

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**  
**“DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR**  
**EN GRADO DE TENTATIVA”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACH: SUMA CAMA, VILMA VIRGINIA**

**ASESOR:**

**DR. FERNANDO ARMAS ZÁRATE**

**ID ORDIC: <https://orcid.org/0000-0002-4390-438X>**

**DNI N°: 07973958**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

**DEDICATORIA**

*A Dios. Por ser mi soplo de vida*

## **AGRADECIMIENTO**

- *En primera instancia a Dios por todas las bendiciones que me das Señor...  
Porque has estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar*
- *A mis padres por su carácter, por enseñarme a luchar por mis sueños*
- *A mi esposo cuyo espíritu es indómito, siempre te dije que bendición fue llegar a ti  
Irradias luz, paz, tranquilidad. Eres mi fuente perfecta gracias ser un buen esposo, padre  
e hijo. Te amo Cedric*

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

**Nombres** : VILMA VIRGINIA

**Apellidos** : SUMA CAMA

**DNI** : 46760300

“Declaro que, soy la autora del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática”.

“Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente”.

“Jesús María, 28 febrero de 2022”.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>3</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA</b> .....	<b>4</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>7</b>
<b>PLANIFICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL</b> .....	<b>7</b>
1.1 SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL.....	7
1.2 DENUNCIA FISCAL .....	8
1.3 AUTO DE APERTURA DE LA INSTRUCCIÓN .....	13
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>25</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>25</b>
2.1. Diez doctrinas actualizadas (utilizar el sistema APA último).....	25
2.2. Diez jurisprudencias de los últimos diez 10 años con indicación de la sumilla de expedientes que hubieren sido resueltos por el órgano jurisdiccional y competente con la indicación del expediente, su número y el año, Sistema Procesal Penal Mixto.....	30
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>36</b>
<b>DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS</b> .....	<b>36</b>
3.1. PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS.....	36
3.2. Acusación Fiscal.....	37
3.3. Auto de Enjuiciamiento.....	47
3.4. SÍNTESIS DEL JUICIO ORAL .....	50
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>73</b>
<b>RESULTADOS OBTENIDOS</b> .....	<b>73</b>
4.1. Resolución de la Sala Superior .....	73
4.2. Resolución de la Corte Suprema de Justicia del Perú.....	104
4.3. Síntesis analítica del trámite procesal en el Sistema Procesal.....	111
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>115</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>116</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>117</b>
Anexo 01. Evidencias de Similitud Digital. ....	118
Anexo 02. Autorización de Publicación en Repositorio .....	120

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia es fruto de mi experiencia laboral como trabajadora administrativa del Poder Judicial, Centro Laboral en el cual, aún me mantengo. En tal sentido el esfuerzo de investigación realizado, en materia penal ha sido elaborado en función al estudio y análisis del Expediente Judicial N°3431-2012 en el cual se subsume el proceso penal seguido contra Hilario Lucas Faustino Alberto, “por el delito contra la Libertad Sexual -Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor con clave 43-2012”.

EL presente trabajo está organizado de manera tal, “que se ha elaborado un análisis a fin de resolver un estudio más rápido y con cierto nivel de detalle sobre la temática sustancial y procesal planteada”.

Es así que, “en el capítulo I hemos logrado detectar la existencia de todo un proceso de Planificación de trabajo que realiza el aparato judicial conformado por Jueces, Fiscales, Auxiliares Jurisdiccionales, Abogados Defensores Públicos y de Libre Elección, sentando las bases a partir del conocimiento de la “notitia criminis” configurada en la Denuncia pública pero en condición de madre de sus menores hijos agraviados, con el ánimo que la autoridad de administración de justicia competente, asuma el ejercicio de sus funciones para alcanzar el ideal de justicia en contra de quien o quienes han trastrocado el ordenamiento jurídico.

Es por eso que este Trabajo de Suficiencia Profesional enfoca la parte sustantiva en la que se desarrolla “la teoría del delito (la conducta típica, antijurídica y culpable)”.

En el capítulo II encontraremos el Marco teórico, el cual fue enfocado y analizado mediante referentes de doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera.

En el capítulo III encontraremos el desarrollo de actividades programadas, relacionada propiamente con la actividad jurisdiccional del Director del proceso penal, el Señor Juez especializado en lo Penal de Lima, quien “a partir del Auto de Apertura de Instrucción” procede a admitir y dar trámite al proceso penal, las principales pruebas actuadas, acusación fiscal, auto de enjuiciamiento y una síntesis de juicio oral.

En el capítulo IV por último encontraremos los resultados obtenidos, las que se concentran en la resolución de la sentencia de la Sala Superior y la Resolución de la Corte Suprema, lo que da pie, a partir de allí a formular las consiguientes conclusiones y recomendaciones.

## **CAPITULO I**

### **PLANIFICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

#### **1.1 SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL.**

El proceso de Planificación de este Trabajo de Suficiencia Profesional, en el contexto de la administración de justicia peruana, de los operadores procesales concurrentes en el presente proceso en materia penal, sigue la siguiente cronología:

El 14 de febrero de 2012, en la comisaria PNP de Cieneguilla a las 20:47 horas, se presenta la denunciante Luz María Cabrera Blas (32), denunciando que siendo aproximadamente las 20:00 del 14 de febrero de 2012, en circunstancias que regreso sorpresivamente de la calle a su domicilio sito en el AA.HH. Inmaculada de la concepción Mz. C Lote 02 Mex Hacienda- Cieneguilla, buscando a sus dos menores hijos Key (04) y Lesly Lizeth (07), y al no encontrarla en el primer piso subió al segundo piso donde es utilizado como almacén, encontrando al denunciado Faustin Alberto Hilario Lucas (40).con el pantalón y la trusa en el muslo, con su pene afuera ,y a su menor hija Lesly Lizeth con el pantalón y la trusa entre las piernas, el delante de ella a unos treinta centímetros y al verla, el sujeto se subió el pantalón y la trusa. Donde el recurrente grito. y de inmediato subió su hermano Carlos Cabrera Blas para auxiliar al llamado de su hermana y al ver los hechos trato de detenerlo, pero el denunciado le amenazó con una botella aprovechando para saltar del segundo piso hacia la calle y darse a la fuga. Asimismo, la denunciante refiere que el denunciado es su pareja y padrastro de la agraviada y que con engaños la subió al segundo piso, indicándole que le iba a dar plata y que con su pene le sobo la vagina de la menor agraviada.


Estos hechos son denunciados por la denunciante al constituir el delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA** “regulado en nuestro Código Penal.

## 1.2 DENUNCIA FISCAL

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
DE LIMA  
JUZGADO PENAL DE  
TURNO PERMANENTE

2012 FEB 16 AM 1:47

CALLE \_\_\_\_\_ OFICINA \_\_\_\_\_

  
MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA  
DE LA MOLINA - CIENEGUILLA  
Av. Melgarejo 568-Dir. Santa Patricia - La Molina

**SIN DINERO** 24

**SIN ESPECIE**

DENUNCIA PENAL N° 133-2012  
REGISTRO N° 133-2012  
SECRETARIO:

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE TURNO DE LIMA:

ANIBAL ALBERTO LEON ZAMBRANO,  
Fiscal Adjunto Provincial  
encargado de la Primera  
Fiscalía Provincial Mixta de  
la Molina y Cieneguilla,  
señalando domicilio procesal  
en la Avenida Melgarejo 568  
Santa Patricia, Distrito de La  
Molina a Ud., con el debido  
respeto me presento y expongo:

Que, al amparo de lo preceptuado en el artículo 159 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el Artículo 11 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052, promuevo acción penal pública y FORMULO DENUNCIA PENAL contra Faustino Alberto Hilario Lucas por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor en grado de tentativa en agravio de la menor L.L.V.C (07) y en atención a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:

**I.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**  
Que, fluye de los actuados que el día 14 de febrero del año 2012, siendo aproximadamente las 20:00 horas de la noche y en circunstancias en que la menor agraviada



L.L.V.C (07) se encontraba jugando con su hermano, en su vivienda ubicada en la Manzana C, Lote 2 Asentamiento Humano Inmaculada Concepción - Cieneguilla, se habría hecho presente el denunciado Faustino Alberto Hilario Lucas, quien la habría cogido de la mano, para luego llevarla al segundo piso del inmueble, subiendo por una escalera, no sin antes decirle que le iba dar dinero así como que la llevaría a provincia. Al llegar al segundo piso del inmueble, se habría bajado el pantalón para después bajarle el pantalón a la menor, seguidamente habría sobado su pene en la vagina de la menor, siendo su intención practicarle el acto sexual, dado a que habría aprovechado que la madre de la menor no se encontraba en su vivienda, sin embargo, en dichas circunstancias hizo su aparición Luz Maria Cabrera Blas, madre de la menor, quien al percatarse que su hija no estaba con su menor hijo, la buscó en todos los ambientes de su inmueble, encontrando al denunciado, con el pantalón abajo así como también a su menor hija, habiendo dado un grito pidiendo auxilio, siendo escuchada por su hermano Domingo Cabrera Blas, quien entró al inmueble e increpó al denunciado, su accionar indebido, pidiéndole que espere la llegada de la policía para aclarar los hechos, sin embargo el denunciado habría subido las escaleras cogiendo tres botellas con las que amenazó al testigo, para luego, saltar desde la ventana del segundo piso hacia la calle, logrando huir del lugar.

ANIBAL ALBERTO LEON ZAMBRANO  
Fiscal Auxiliar  
Tercera Sala

Por su parte, el denunciado Faustino Alberto Hilario en su declaración policial, ha negado los hechos que se le imputan, sin embargo, teniendo en cuenta los demás elementos de convicción recabados durante el desarrollo de la investigación preliminar, como es el caso de la entrevista de la menor agraviada en presencia de su progenitora y del Representante del Ministerio Público, la sindicación efectuada por Luz Maria Cabrera Blas y el testigo Domingo Cabrera Blas, quienes estuvieron presentes al momento en que ocurren los hechos, además de la inspección técnico policial realizada en el lugar donde se habría pretendido materializar la agresión sexual en agravio de la menor, resulta evidente que existen indicios razonables suficientes que vinculan directamente al denunciado con el hecho

ilícito denunciado, el cual, que no se logro consumar por la intervención oportuna de la madre de la menor agraviada.

Estando a ello, este Ministerio considera que amerita iniciarse una investigación en sede judicial a fin de esclarecerse adecuadamente y dilucidar la responsabilidad penal del denunciado.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que, los hecho denunciados, se subsumen en el delito contra la Libertad Sexual- Violación Sexual de menor que se encuentra previsto en el inciso primero del artículo 173 del Código Penal, que expresamente establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad.

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

En el caso en particular, dicho tipo penal resulta aplicable, dado a que, la menor agraviada tiene siete años de edad, tal como se ha acreditado con el Documento Nacional de Identidad que se acompaña a la denuncia.

Asimismo, resulta aplicable al caso, el artículo 16 del Código Penal, que establece que en la tentativa el agente comienza la ejecución del del delito sin llegar a consumarlo.

Este artículo es aplicable dado a que el denunciado no llego a materializar la violación de la menor agraviada, por la intervención de la madre de esta, habiendo quedado el delito en grado de tentativa.

**III.- MEDIOS PROBATORIOS:**

JIMENA ALBERTO LEON ZAMBRANO  
 Fiscal Agrupado Provincial Ensayo Juicio

*Handwritten signature/initials*

Que, amparo la presente denuncia en los actuados acompañados en el Oficio N° 154-2012-VII-DIRTEPOL-DIVTER- ESTE-2-CC-DEINPOL de la Comisaría Cieneguilla y que contiene la diligencias realizadas en sede policial como la entrevista de la menor agraviada, declaración de la madre de la menor, declaración del denunciado, declaración de testigo, inspección técnico policial en el lugar de los hechos, que se acompañan a la presente denuncia.

**IV.- DILIGENCIAS SOLICITADAS:**

Que, asimismo para los fines investigatorios y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y el inciso segundo del artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en mi calidad de titular de la carga de la prueba y para efectos de dar sustento final y definitivo a la responsabilidad penal del presunto autor es menester que su Despacho disponga la realización de las siguientes diligencias para así llegar al acopio de probatorio pertinente, en este sentido solicito la realización de los siguientes actos de investigación judicial:

- Handwritten signature: ANIBAL ALBERTO LEÓN ZARIBANG*
- Se reciba la declaración instructiva del denunciado Faustino Alberto Hilario Lucas.
  - Se recabe el certificado de antecedentes penales del denunciado.
  - Se recabe el certificado de antecedentes judiciales del denunciado.
  - Se realice la ratificación del certificado médico legal obrante en autos.
  - Se realice una evaluación psiquiátrica de perfil sexual del denunciado.
  - Se realice una inspección judicial en el lugar donde presuntamente habrían ocurrido los hechos denunciados.
  - Se realice una entrevista en la Camara Gessell a la menor agraviada de iniciales LLVC.
  - se realice una evaluación psicológica de la menor agraviada.
  - Se reciba la declaración testimonial de Domingo Cabrera Blas

- se reciba la declaración testimonial de Luz Maria Cabrera Blas.
- Se realicen las demás diligencias que la Judicatura considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**POR LO TANTO:**

Sírvase admitir la presente de denuncia y en su debida oportunidad se dicte el auto de apertura de la instrucción con arreglo a ley.

**PRIMER OTROSIDIGO:** Que, para los fines de lo establecido en el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales, solicito que se proceda al embargo preventivo de los bienes del denunciado, debiendo de formarse el cuaderno correspondiente.

**SEGUNDO OTROSIDIGO:** Que pongo a disposición de su despacho al señor Faustino Alberto Hilario Lucas, en calidad de detenido a fin de que disponga lo conveniente a su situación jurídica.

**TERCER OTROSIDIGO:** Que, no se acompaña Atestado ni Parte Policial alguno, dado a que el Ministerio Público por mandato constitucional dirige la investigación del delito, motivo por el cual, se dispuso que la Comisaría remita los actuados con un oficio, dado a que la calificación jurídica de los hechos corresponde al Ministerio Público.

**CUATRO OTROSIDIGO:** El señor Fiscal Adjunto Provincial suscribe la presente denuncia por disposición superior.

La Molina, 15 de febrero del año 2012

ANIBAL ALBERTO LEON ZAMBRANO  
Fiscal Adjunto Provincial Talcahuano

### 1.3 AUTO DE APERTURA DE LA INSTRUCCIÓN

*8/2*  
*Auto*

**JUZGADO DE TURNO PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**AUTO DE INICIO DEL PROCESO**

Ingreso N° 3431- 2012.

Sec. VILLA

Lima, quince de febrero del año dos mil doce.-

**AUTOS Y VISTOS:** La denuncia formalizada por la Fiscalía denunciante y el atestado policial que antecede.

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO: IMPUTACION FACTICA RECAIDA EN LA DENUNCIA FISCAL**

Que, fluye de los actuado que el día 14 de febrero del 2012, siendo aproximadamente las 20:00 horas de la noche y en circunstancias que la menor agraviada se encontraba jugando con su hermano, en su vivienda ubicada en la Manzana C, Lote 2 Asentamiento Humano Inmaculada Concepción- Cieneguilla, se habría hecho presente el denunciado Faustino Alberto Hilario Lucas, quien la habría cogido de la mano, para luego llevarla al segundo piso del inmueble, subiendo por una escalera, no sin antes decirle que le iba dar dinero así como que la llevaría a provincia. Al llegar al segundo piso del inmueble, se habría bajado el pantalón para después bajarle el pantalón a la menor, seguidamente habría sobado su pene en la vagina de la menor, siendo su intención practicarle el acto sexual, dado a que habría aprovechado que la madre de la menor no se encontraba en su vivienda, sin embargo, en dichas circunstancias hizo su aparición Luz Maria Cabrera Blas, madre de la menor, quien al percatarse que su hija no estaba con su menor hijo, la buscó en todos los ambientes de su in e, encontrando al denunciado, con el pantalón abajo así como también a su menor hija, habiendo dado un grito pidiendo auxilio, siendo escuchada por su hermano Domingo Cabrera Blas, quien entró al inmueble e increpó a denunciado, su accionar indehido,

**PODER JUDICIAL**  
Dr. LUIS SANCHEZ GONZALES  
JUEZ TITULAR  
2º Juzgado Especializado Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**PODER JUDICIAL**  
Página N°  
SARA E. VILLA CAQUI  
SECRETARIA  
Juzgado de Turno Permanente

32  
1-11-16

**JUZGADO DE TURNO PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

pidiéndole que espere la llegada de la policía para aclarar los hechos, sin embargo el denunciado habría subido las escaleras cogiendo tres botellas con las que amenazó al testigo, para luego, saltar desde la ventana del Segundo piso hacia la calle, logrando huir del lugar. Por su parte, el denunciado Faustino Alberto Hilario en su declaración policial, ha negado los hechos que se le imputan, sin embargo, teniendo en cuenta los demás elementos de convicción recabados durante el desarrollo de la investigación preliminar, como es el caso de la entrevista de la menor agraviada en presencia de su progenitora y del Representante del Ministerio Público, la sindicación efectuada por Luz Maria Cabrera Blas y el testigo Domingo Cabrera Blas, quienes estuvieron presentes al momento en que ocurren los hechos, además de la inspección técnico policial realizada en el lugar donde se habría pretendido materializar la agresión sexual en agravio de la menor, resulta evidente que existen indicios razonables suficientes que vinculan directamente al denunciado con el hecho ilícito denunciado, el cual que no se logro consumar por la intervención oportuna de la madre de la menor agraviada. Estando a ello este ministerio considera que amerita iniciarse una investigación en sede judicial a fin de esclarecerse adecuadamente los hechos denunciados.

**SEGUNDO: PRESUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ART.77° DEL C. de P.P.**

Conforme señala el Artículo setenta y siete del Código de Procedimientos penales *"El Juez Penal solo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a sus presuntos autores o partícipes, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal"*.

**PODER JUDICIAL**

Dr. LUIS SANCHEZ GONZALES  
JUEZ TITULAR  
2° Juzgado Especializado Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**PODER JUDICIAL**

SARA E. VILLA CAQUI  
SECRETARIA  
Juzgado Penal de Turno Permanente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

33  
f

**JUZGADO DE TURNO PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**TERCERO.-** En el presente caso, resulta que de los hechos denunciados se encuentran TIPIFICADOS EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO CIENTO SETENTA Y TRES DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE; por lo que, deberá de efectuarse una exhaustiva investigación judicial a efectos de determinar el grado de responsabilidad del denunciado siendo en el decurso del proceso que se cumplirá tal objetivo; encontrándose expedita la acción penal por no haber prescrito, habiéndose individualizado a su presunto autor, debe procederse a abrir instrucción de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales.

**CUARTO: MEDIDA COERCITIVA.**

La detención judicial es una medida cautelar consistente en la privación de la libertad del imputado, mediante su ingreso en un centro penitenciario por un tiempo máximo establecido por la ley con diferente grado de previsión, impuesta durante la sustanciación de un proceso penal que tiene como función asegurar la efectividad de la ejecución y también la presencia del imputado durante el proceso<sup>1</sup>. La doctrina ha identificado dos fines de esta medida. 1. mantener la presencia del imputado durante el proceso declarativo tanto por fines probatorios cuanto para evitar la suspensión del proceso por razones de rebeldía. 2. asegurar su presencia para el momento en que dictada sentencia firme, debe procederse a la ejecución de una pena corporal.<sup>2</sup>

**4.1. PRESUPUESTOS DEL ART. 135 DEL CODIGO PROCESAL PENAL**

Conforme lo señala el artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal, podrá dictarse mandato de detención, a) si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial (lo que en doctrina de conoce como Fumus boni iuris), en el que se hace necesario efectuar un análisis: 1) si existe evidencia sobre la comisión de un hecho delictuoso y 2) si existe

<sup>1</sup> Montero Aroca. **PODER JUDICIAL** Derecho Judicial. Tomo III. Edición 1991. p.554

<sup>2</sup> San Martín Castro. **PODER JUDICIAL** Derecho Procesal Penal. Volumen II. Editorial Grigley. Edición julio 2002

**Dr. LUIS SANCHEZ GONZALES**  
JUEZ TITULAR  
2º Juzgado Especializado Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**PODER JUDICIAL**  
**SARA E. VILLA CAQUI**  
SECRETARÍA  
Juzgado Penal de Turno Permanente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

34  
15-16

**JUZGADO DE TURNO PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

suficiencia probatoria sobre la participación delictiva del imputado en ese hechos delictuoso como autor o partícipe del mismo sea posible determinar; b) que la sanción a imponerse supere el margen establecido en la ley o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito; c) que existan suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado: 1. intenta eludir la acción de la justicia lo que se conoce como el peligro de fuga; o 2. Perturbe la acción probatoria, presupuesto conocido en doctrina, como periculum in mora;

**4.2. FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA COERCITIVA**

Que, en cuanto a las medidas coercitivas, debe precisarse que éstas constituyen restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales de las personas inmersas en una investigación, bajo la observancia de los principios de idoneidad, necesidad, provisionalidad y proporcionalidad, que nos conduce a la realización de un juicio de ponderación de la situación jurídica de los imputados sobre la base de requisitos exigidos por el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo número seiscientos ochenta y tres), pues si éstos no se cumplen a cabalidad se impondrá la orden de comparecencia prevista en el artículo ciento cuarenta y tres del mismo cuerpo adjetivo.

**SUFICIENCIA PROBATORIA:** ; i) *Se trata de un juicio de probabilidad sobre la posible responsabilidad penal de la persona contra la que se acuerda la medida, que se deriva de la existencia de "indicios racionales de criminalidad". La detención provisional exige un plus material, no solo que exista constancia del hecho, sino también que el Juez tenga motivos "bastantes" sobre la comisión del delito y el imputado para disponerla (por ello es conocido como elemento de vinculación), se requiere además, que no se acredite la concurrencia de alguna causa de exención o de extinción de la responsabilidad penal. ii) En este orden de apreciaciones, es de precisar la existencia de suficientes elementos de prueba o fumus bonis iuris que permiten el juicio de probabilidad en torno a la comisión del delito y la presunta vinculación del procesado; en el caso de autos los elementos de*

4

PODER JUDICIAL

.....  
Dr. LUIS SANCHEZ GONZALEZ  
JUEZ TITULAR  
2º Juzgado Especializado Penal

.....  
SKRA E. VILCA  
SECRETARIA  
Juzgado Penal de Turno Permanente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



35  
Hilario y cón

**JUZGADO DE TURNO PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

prueba que vinculan al imputado en los hechos materia de denuncia, están constituidos por: a) el acta de entrevista del menor de iniciales L.L.V.C obrante a folios cuatro, donde narra la forma y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, señalando que el inculpado la llevo al segundo piso diciendo que la iba a llevar a provincia, le bajo el pantalon y luego saco su miembro viril y le sobo la vagina, pero en esa circunstancias llego la madre de la menor que encontró al denunciado con el pantalón abajo, pero logro huir del lugar, b) la manifestación policial de LUZ MARIA CABRERA BLAS, madre de la menor agraviada que corrobora la versión de su hija, quien además refiere que encontró al inculpado HILARIO LUCAS FAUSTINO ALBERTO con el pantalón bajado, pero que logro escapar amenazando con tirarle una botella a su hermano, c) copia de la denuncia virtual obrante a folios tres; d) acta de entrevista del señor Domingo Cabrera Blas, quien refiere que el incoado HILARIO LUCAS se encontraba con su hermana y sobrina, siendo amenazado con una botella para que le deje bajar y huir del lugar y e) la manifestación policial del imputado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS obrante a folios diez a doce, donde niega los cargos, aduciendo que la considera como su hija y que el día de los hechos se encontraba dando propina a los niños y se quedo con la niña en la habitación dándole una propina y que la madre de la menor lo denuncia porque no ha cumplido con la pensión de alimentos a favor de los hijos que tiene con ella, versión que resulta inverosímil y la daría con la finalidad de eludir su responsabilidad penal, por no haber desvirtuado las sindicaciones en su contra .

**PROGNOSIS DE LA PENA:** En lo que respecto a la sanción a imponerse esta Judicatura estima debe considerar que con fecha 11 de Agosto del 2011, La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema estableció como Precedente vinculante normativo los considerándos cuarto a sexto del Recurso de Nulidad N 4216-2009/Lima, referidos a la vigencia de la Ley 29499 en lo que respecta a los requisitos concurrentes para dictar mandato de detención.

Como se recuerda, la Ley 29499 (19 de enero de 2010) modificó el artículo 135° del Código Procesal Penal de 1991 (vigente en los distritos judiciales

PODER JUDICIAL

SARA E. VIEIRA  
SECRETARIA

23/01/2013

**JUZGADO DE TURNO PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

donde no se aplica el Código Procesal Penal de 2004). En primer lugar, dispuso como requisito de la detención preventiva, que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad (y ya no "Que la sanción a imponerse la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad de a ente del delito", como lo establecía la Ley 28726), con lo que se equiparaba el marco de pena concreta prevista para la prisión preventiva en el Art. 268 del NCPP 2004 (4 años), permitiendo que ambos ordenamientos tengan exigencias similares. En segundo lugar, la modificatoria permitía que la revocatoria de la detención preventiva, también, sea a petición de parte (antes solo preveía que el Juez lo haga de oficio).

Sin embargo, la primera disposición final de la Ley 29499 establecía que la referida Ley entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el calendario oficial que será aprobado mediante Decreto Supremo, exceptuándose de dicho calendario a los distritos judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, en los cuales será aplicada una vez concluido el proceso de selección por concurso público e implementados todos los mecanismos de la vigilancia electrónica personal, con la vigencia del reglamento pertinente. Este aspecto generó cierta confusión respecto a si la modificatoria al art. 135 del CPP estaba vigente o si se encontraba suspendida hasta la emisión del referido Decreto Supremo que, a la fecha, no se ha producido.

De esta manera, la Corte Suprema establece como precedente vinculante normativo que la referida disposición de la Ley 29499 no debe ser interpretada mediante el método Gramatical o Literal, sino que debe ser interpretada conforme a los métodos Teleológico y Sistemático.

Así, considera que la suspensión de la vigencia de la Ley 29499 sólo está circunscrita a la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal (hasta que se realice el proceso de selección por concurso público e implementen los mecanismos de la Vigilancia Electrónica Personal, lo que será declarado mediante Resolución Ministerial emitida por el titular del sector de Justicia,

**PODER JUDICIAL**

6

.....  
Dr. LUIS SANCHEZ GONZALES

**PODER JUDICIAL**

SARA E. VILLA CAQI  
SECRETARIA

Juzgado Penal de Tercera Instancia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

34  
Traslado J. J. J.

**JUZGADO DE TURNO PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

lo cual a la fecha no se ha realizado por razones de indole económica), mas no, respecto a las modificatorias de las normas que no sean directamente contraproducentes con dicho tema, como lo son los requisitos concurrentes que debe tener en cuenta el Juez Penal para dictar mandato de detención, así como el supuesto para revocar de oficio o a petición de parte dicha medida coercitiva -debido a que no generan gasto económico-; más aún, si se tiene en cuenta que la aludida modificatoria respecto a los requisitos concurrentes para dictar mandato de detención contra un encausado sujeto a un proceso penal en las Cortes Superiores en donde todavía no entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, resulta más beneficiosa para éste (prognosis de pena superior a 4 años de pena privativa de libertad), respecto a los requisitos establecidos en norma procesal anterior (prognosis de pena superior a un año de no privativa de libertad), lo cual permite a su vez que haya igualdad y no discriminación de tratamiento procesal en el referido extremo respecto a los lugares geográficos en donde se lleva a cabo una investigación judicial sujeta al NCPP, que establece como uno de los requisitos para dictar detención preventiva, una prognosis de pena mayor a cuatro años de pena privativa de libertad.

Asimismo, dispone que siendo evidente que la vacación legal a que se hace referencia en la primera disposición final de la Ley 29499 está referida sólo a la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal, se interpreta que se encuentra vigente la modificatoria de la referida Ley respecto al artículo 135 CPP del 91 que no genera gasto económico-, a excepción de la parte in fine de su último párrafo, que establece expresamente "en cuyo caso el Juez podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control (...)"; decisión judicial que se corresponde a la observancia del derecho a la libertad y seguridades personales, previsto en el literal "d", inciso 24 del artículo 2 e inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado (ver fundamento de principio de legalidad penal en lo Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente número 39872010-PHCITC, de fecha 2 de diciembre de 2010, caso: Alfredo

**PODER JUDICIAL**

7

.....  
Dr. LUIS SANCHEZ GONZALES  
JUEZ TITULAR  
2º Juzgado Especializado Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**PODER JUDICIAL**

.....  
SARA E. VILLA CAQUI  
SECRETARIA  
Juzgado Penal de Turno Permanente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

38  
H. H. J. J.

**JUZGADO DE TURNO PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Alexander Miranda Sánchez) y el debido proceso, previsto en el inciso 3 del artículo 139 del referido Texto Constitucional.

En tal sentido, esta judicatura estima que luego de hacerse una prognosis de la pena, la misma a criterio del juzgador sería superior a los cuatro de privación de la libertad, ello atendiendo a la naturaleza del delito investigado, así como la forma y circunstancia de cómo se perpetró el hecho delictivo, sumado a la penalidad con que sanciona el mismo y que supera en demasía el quantum de la pena señalado líneas arriba, así como teniéndose a la vista los primeros elementos de juicio que vinculan el hecho imputado al denunciado .

**PELIGRO PROCESAL (Perturbar la actividad probatoria o Eludir la acción de la justicia):**

En cuanto al presupuesto del peligro procesal al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Exp. N° 3629-2005-PHC/TC - PUNO; que " ... la única manera de determinar si la detención judicial preventiva de un individuo responde a una decisión razonable y proporcional del juez, para por la observancia de determinados elementos objetivos que en este caso son los señalados en el Artículo 135° del Código Procesal Penal, que deben cumplirse copulativamente permitiendo concluir que, más allá de que existan indicios o medios probatorios que vinculan razonablemente al inculpado con la comisión del hecho delictivo y más allá del quantum de la eventual pena a imponerse, exista el peligro de fuga o peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria. La existencia que estos dos últimos riesgos es lo que en la doctrina se denomina como peligro procesal." Asimismo precisa que "... la existencia o no del peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso y que están ligadas fundamentalmente con los antecedentes del procesado, su situación profesional, el cargo que detenta, su situación familiar y social dentro de la comunidad con los deberes y valores morales del procesado, su ocupación,

8

PODER JUDICIAL  
Dr. LUIS SANCHEZ GONZALES  
JUEZ TITULAR  
2º Juzgado Especializado Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Página N°  
SARA E. VIELLA CAQUI  
SECRETARIA  
Juzgado Penal de Turno Permanente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

*23/4*

**JUZGADO DE TURNO PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

sus bienes, sus vínculos familiares y todo factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso, además deben existir elementos que permitan prever que el imputado cometa actos que perturben la actividad probatoria."

En este orden de ideas, esta judicatura en cuanto se refiere al denunciado **FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS**, debe significar lo siguiente:

**a).- PROBABILIDAD DE EVASION DE LA JUSTICIA Y/O PERTURBACION DE LA ETAPA PROBATORIA:**

Al respecto cabe acotar que estando a la modalidad empleada, al perjuicio ocasionado a La menor agraviada, así como la drasticidad con la que nuestro ordenamiento punitivo sanciona este tipo de actos ilícitos, así como el hecho de haberse dado a la fuga amenazando a la personas que lo encontraron in flagranti hace prever que dicho denunciado eludiría la acción de la justicia.

**b).- DOMICILIO FIJO Y ARRAIGO FAMILIAR:**

Que, si bien es cierto, en el presente caso el denunciado **FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS**, se encuentra registrado en la RENIEC según se advierte de la ficha obrante a folios 22, sin embargo a nivel policial ha señalado contar con domicilio distinto, así como no ha adjuntado prueba documentaria con relación a su domicilio en Lima, así como no ha podido acreditar contar con arraigo familiar, estando al ítem antes gbsado, se prevé del mismo modo que dicho justiciable eludiría la acción de la justicia.

**c).- ACTIVIDAD LABORAL:**

Al respeto, debe precisarse que el denunciado **FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS** tampoco han acreditado en autos con documento idóneo, contar a la fecha de la comisión del hecho ilícito con actividad laboral alguna.

**d).- ANTECEDENTES Y/O REQUISITORIAS:**

9

*JUDICIAL*

Dr. LUIS SANCHEZ GONALES  
JUEZ TITULAR  
2º Juzgado Especializado Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

*PER JUDICIAL*

SARA E. VILLA CAQUI  
SECRETARIA  
Juzgado Penal de Turno Permanente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Página N° 21

40  
h

**JUZGADO DE TURNO PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

*Que, si bien del atestado policial y de los reportes emitidos al realizar la consulta al sistema judicial por el Juzgado, glosa queso bien el denunciado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, NO registra antecedentes; sin embargo debe tenerse en cuenta la forma y circunstancia de su intervención in flagranti, y la gravedad del delito instruido. Siendo por todo lo antes precisado, esta judicatura prevé que dicho denunciado eludiría la acción de la justicia o que perturbaría la actividad probatoria.*

*Concluyéndose por lo antes expuesto, la existencia del peligro procesal, y por ende que en el presente extremo se han dado de modo concurrente los presupuestos materiales exigidos por el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal.*

En tal virtud, por las consideraciones precedentes y al amparo de las normas procesales glosadas,

**SE RESUELVE:**

**ABRIR INSTRUCCIÓN** en la VIA ORDINARIA contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS como presunto autor del delito contra LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, disponiendo el suscrito mantener en reserva el nombre de la menor agraviada en aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del numeral tercero de la Ley número veintisiete mil ciento quince y encontrándose aperturado un cuaderno especial para este tipo de acciones en donde se reserva el nombre completo del citado afectado, considerándosele para este proceso con la clave número CUARENTA Y TRES - DOS MIL DOCE; dictándose contra el inculpado mandato de DETENCIÓN.

**DILIGENCIAS A EFECTUARSE**

Recíbese la instructiva del procesado en el día, y fecho ello oficiese para su internamiento en el establecimiento penal respectivo del imputado,  
RECABESE los antecedentes penales y judiciales del inculpado,

PODER JUDICIAL  
.....  
Dr. LUIS SANCHEZ GONZALES  
JUEZ TITULAR  
2º Juzgado Especializado Penal

Página N°

## **1.4 SÍNTESIS DE LA INSTRUCTIVA Y PREVENTIVA**

### **I.4.1 Instructiva de Faustino Alberto Hilario Lucas (40)**

Que, “es falso que haya intentado violar a la menor, a quien la considera como su hija, que el día de los hechos se encontraba en el segundo piso de la casa y que ningún niño se encontraba en la casa y cuando sintieron que su mama llegaba ellos aparecieron y subieron a pedirle plata y les dio cincuenta céntimos cada uno y al último subió la menor agraviada y al estar la menor bajando el primer escalón, apareció su mama y la mama me dijo: ahora si desgraciado te vas a podrir en la cárcel”. Y “comenzó a gritar y a pedir auxilio”.

Que, “el día de los hechos había tenido una discusión con la madre de la menor agraviada”. Debido a que debía pasar la pensión a sus ocho menores hijos, la cual la molesto y le dijo y que no tenía por qué pasarle

Que el motivo de la denunciante para denunciarlo, “es porque no quería que le pase pensión a mis menores hijos y que me amenazo que no le daría pensión a nadie.”

#### **I.4.2 Referencial de la agraviada**

“Yo estaba jugando con mi hermanito y él me jaló de la mano al segundo piso diciéndome que me iba a llevar a la sierra y el me bajo mi pantalón, me subió a una silla y me puso su pipilin y me sobó mi vagina ... me sacó mi ropa y él también se sacó y saco su pipilin y me toco mi vagina por mi parte. Yo estaba en la silla y el parado me sobaba su pipilin por mi parte” (..) indicando en el área Psicosexual,



## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Diez doctrinas actualizadas (utilizar el sistema APA último)

##### II.1.1 INSTITUCIONES JURÍDICAS DEL PROCESO EN ESTUDIO.

###### 1.- teoría del delito.

Villavicencio Terrero (2006), “Señala que la teoría del delito se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputado como un hecho punible, el objetivo principal de la teoría de imputación penal es de plantear una elaboración correcta y sistemática de las características generales del Derecho Penal positivo, asimismo las conductas delictivas deben ser reguladas el mismo que no debe entrar en contradicción” (pág. 224).

Rodríguez (2012), señala que es un “medio técnico jurídico, que permite establecer a quien se debe imputar ciertos hechos delictivos y quien debe responder por el mismo, instrumento cuya finalidad es permitir la aplicación racional de la ley a un caso” (pág. 256).

##### II.1.2 “COMPONENTES DE LA TEORÍA DEL DELITO”

###### “a) Teoría de la tipicidad”.

“Navas (2003), Señala que la tipicidad es el encargado de establecer una determinación solución o castigo, hechos que puedan ser aplicados del poder punitivo, de esa manera se puede actuar y resulte lesiva para la sociedad, y las personas se pueden insertar de acuerdo al ordenamiento que la ley jurídica exige. (pág. 456)”.

###### “b) Teoría de la antijuricidad”.

“La antijuricidad propone: el verdadero desvalor o reproche jurídico al determinarse en una contradicción con la norma penal prohibida y el ordenamiento jurídico en su

conjunto, para que una conducta sea imputable se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada” Villavicencio Terreros (2006, Pág. 228).

#### **“c) Teoría de la culpabilidad**

Plascencia (2004), La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo. (pág. 345)

#### **“d) Teoría del caso”.**

“Sanchez Velarde.(2009), Señala que el centro de la teoría del caso, son los hechos y la actividad probatoria, su elaboración, la intervención oral, el interrogatorio y el contrainterrogatorio, así como los alegatos de apertura y de clausura, se trata de un conjunto de hechos (teoría fáctica), que se reconstruye a través de la prueba (teoría probatoria), y se subsumen dentro de las normas jurídicas que se considera aplicables al caso, de modo que los hechos pueden ser probados en juicio, el juicio oral es el escenario donde compiten relatos alternativos que intentan explicar, fundamentar y sostener una determinada pretensión de culpabilidad o inocencia. (pág. 198)”.

### **II.1.3 DELITO INVESTIGADO EN EL PROCESO PENAL EN ESTUDIO**

#### **“Identificación del delito en estudio”**

“la investigación fiscal y las sentencias en revisión, el delito investigado fue sobre contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa; en el expediente N.º 3431-2012”

### **“La violación sexual en grado de tentativa en el código penal”.**

“El delito de violación sexual se encuentra tipificado en el código penal, y está regulado en el libro segundo parte especial. Delitos, título IV, delitos contra la libertad sexual, capítulo IX - Art. 170; Numeral 11° y Art. 16 tentativa del mismo cuerpo legal”.

#### **“Regulación del delito de Violación Sexual”**

“El delito de violación de la libertad sexual está ubicado capítulo IX del Título IV, Delitos contra la Libertad, en el artículo 170 y siguientes del Código Penal”. Este tipo “ha sido modificado innumerables veces, cuya redacción actual es”:

#### **“Artículo 170.- Violación sexual**

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ochos años”.

“La pena será no menor de doce ni mayor a dieciocho años e inhabilitación conforme corresponde”

. (...)

6. “Si la víctima tiene entre catorce años y menos de dieciocho años de edad”.

**“Artículo 16.-** En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”. “El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

#### **III.1.3.1 “ Elementos de la Tipicidad Objetiva”**

##### **“a) El bien jurídico protegido”.**

. En “esta figura delictiva” el “bien jurídico protegido en la libertad sexual de menor” de edad.

“Roy Freyre citado por Salinas C. (2017), define como una facultad de cada persona de disponer de su vida sexual sin desmedro de la convivencia y del interés

colectivo; cuyos ataques trastocan los ámbitos físicos y fisiológicos de la persona, para finalmente repercutir en la esfera psicológica, alcanzando de esa forma el núcleo más íntimo de la personalidad. (pág. 542)".

Para "Salinas. ( 2017), la libertad sexual es la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual, eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con quien quiere desarrollar la conducta sexual", y el "bien jurídico protegido se lesiona cuando se realiza actos que violentan la libertad de decisión que tiene toda persona en el ámbito de su vida sexual; esto siempre y cuando la persona esté en las condiciones de usarlas. (Pág., 543)."

**"b) Sujeto Activo".**

"Muñoz Conde citado por Salinas C. (2017), señala que en nuestra actualidad tanto el hombre como la mujer tienen iguales condiciones para ser sujetos activos o protagonistas de una relación sexual, ambos tienen la iniciativa para propiciar y conducir una relación sexual, capacidad que es connatural del ser humano sin distinción de sexo. (pág. 833)"

**"c) Sujeto Pasivo".**

"Salinas C. (2017), considera tanto al varón como la mujer como sujetos pasivos o víctimas del acceso carnal sexual, sin importar su orientación sexual, edad, raza, clase social, religión etc. Pues lo que se violenta es la libertad de disponer libremente de su sexo, así como oponerse en los actos sexuales en la que no quiere participar (pág. 546)".

**"d) Acción Típica".**

"Según Salinas C. (2017), señala que el acceso carnal se materializa o perfecciona cuando el agente somete a su víctima utilizando la violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento", "el acto sexual o acceso carnal puede ser tanto por la vía vaginal, anal y bucal o mediante otros actos análogos, introducción de objetos o partes del cuerpo" (pág. 535).

### **III.1.3.2 “Elementos de la tipicidad subjetiva”.**

“Salinas C. (2017), precisa que la finalidad u objetivo que busca el autor del crimen al desarrollar su conducta es satisfacer su necesidad sexual”, “la mayor de las veces el agresor tiene un plan preventivo ideado para atacar a su víctima, el comportamiento delictivo constituye el dolo, y el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito ( pág. 546)”.

#### **“Antijuricidad”.**

“Para Salinas C. (2017), no hay causal de justificación que concurra en el delito de acceso carnal sobre una persona, la antijuricidad de debe entender como una acción humana la cual esta opuesta en sentido contrario al derecho y que por lo tanto de una u otra forma rompe con las normas establecidos (pág. 546)”.

#### **“Culpabilidad”.**

“Verificado “la conducta típica de acceso carnal sexual y analizando la no concurrencia de ninguna justificación, el operador jurídico continuara con el análisis para determinar la conducta típica y antijurídica que puede ser atribuida al autor, el mismo que deberá verificar si al momento de realizar dicho acto ilícito el agente era imputable, es decir mayo de 18 años y no sufra de alguna anomalía psíquica que le haga imputable. (Salinas C. 2017, pág. 547)”.

#### **“Tentativa en el delito de violación sexual”.**

“Según Villavicencio T. (2006), “la tentativa consiste en el inicio de la ejecución del delito, sin consumarlo, donde el inicio comprende de la acción típica, así como la realización de actos demostrativos por el agente para poner en obre su finalidad ( pág. 421)”.

**2.2 “Diez jurisprudencias de los últimos diez 10 años con indicación de la sumilla de expedientes que hubieren sido resueltos por el órgano jurisdiccional y competente con la indicación del expediente, su número y el año, Sistema Procesal Penal Mixto”.**

**II.2.1. “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.**

Sala Penal Permanente.

R.N. N° 2321 - 2014.

Ica.

Lima, siete de Julio de dos mil Veintiuno”.

Sumilla: “1. El artículo 425 apartado 2 del Código Procesal Penal pone un límite a la potestad de valoración independiente de la prueba actuada en primera instancia. Dispone que: “La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” –esto último, nuevas pruebas actuadas en segunda instancia, en el sub-lite, no ha ocurrido–. 2. La declaración de la víctima tiene la consideración de prueba testimonial y puede, como tal, constituir prueba válida de cargo; y, en tanto en cuanto no existan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen dudas en el juzgador, es suficiente para enervar la presunción constitucional de inocencia. Las garantías de certeza están en función a la ausencia de incredulidad subjetiva –hechos anteriores que denoten un resentimiento u odio contra el sindicado, no simples diferencias–, a la persistencia en la incriminación, y a la verosimilitud (interna: coherencia del relato incriminador, ausencia de vacíos significativos; y, externa: corroboraciones periféricas, de carácter objetivo, que le doten de aptitud probatoria), sin que necesariamente resulte indispensable que los tres factores se presenten, aunque el más significativo es del factor de la verosimilitud del relato incriminador. En este último caso la corroboración está en función a partes del relato –no necesariamente a su núcleo específico– y puede ser acreditado de muy distintas formas: testimoniales, periciales,

inspecciones. Desde luego, no podrá aceptarse un testimonio de la víctima cuando exista contradicción entre lo que expresó y los elementos objetivos que resultan acreditados, o se dé un abierto desacuerdo entre sus aseveraciones con las reglas lógicas, máximas de la experiencia o los conocimientos científicos. 3. En materia de delitos sexuales, según ha sido criminológicamente determinado, las reacciones de las víctimas son muy variadas, más aún si son niñas o niños; generalmente la respuesta es de fecha muy posterior a los hechos y sus recuerdos se ven dificultados por lógicas de negación o rechazo. La agraviada ha mencionado con cierta concreción el lugar y los momentos de los atentados, que fueron numerosos y en un periodo de tiempo prolongado. Tal situación es suficiente para estimar lo sólido de su versión y que, a final de cuentas, lo que dijo a su madre y a su tía, respecto del núcleo de su sindicación: la violación reiterada por el imputado, está periféricamente corroborado”.

**II.2.2.** “ Sala Penal Permanente de la Corte Suprema De Justicia

Casación N° 33-2014 –

Ucayali

Lima, veintiocho de octubre de dos mil quince”.

Sumilla: “Establece doctrina jurisprudencial sobre: I) las reglas de admisión ( en etapa intermedia y Juicio oral) y II ) actuación de declaraciones previas en caso de menores de edad víctima de Delitos Sexuales. De ahí que el proceso penal sea guiado por un especializado un psicólogo por lo que deberán seguir los pasos de una declaración en la cámara Gesell, a tendiendo la edad del meno”

**II.2.3.** “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.

Sala Penal Transitoria

R.N. N° 3608- 2014.

Piura

Lima, veintisiete de marzo de dos mil quince”.

“Pena máxima de medida de seguridad”

Sumilla. “Es de entender que tal limite se encuentra primero en la pena que fija el tipo legal concreto perpetrado – las medidas de seguridad no pueden resultar más gravosas que la pena aplicable al hecho contenido – segundo el grado de ejecución del delito y el grado de participación-del imputado: y tercero las circunstancias atenuantes y agravantes que pudieran concurrir – siempre que estén desconectadas de aquellos por lo que se aplicó la eximente completa”.

#### **II.2.4 “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.**

Sala Penal Transitoria.

R.N. N° 1482 - 2014.

Cusco.

Lima, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis”

Sumilla: “No se determinó que el procesado participó en la acusación del ataque contra la agraviada que causo las graves lesiones vaginales que determinaron la muerte de aquella. El principio de culpabilidad y la exigencia de dolo en el resultado impide emplear esa norma penal, pues quien causo la lesión en cuestión fue el infractor; el encausado no estaba al tanto de esa agresión y no podía saber lo que previamente hizo el mencionado infractor”.

#### **II.2.5 “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

. Sala Penal Transitoria.

R.N. N° 3596 – 2014.

Ucayali.

Lima, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis”

Sumilla: “Nulidad de sentencia conformada: Al no haber absoluta aceptación de los hechos por parte del procesado, debe declararse la nulidad de la sentencia conformada, Lea también: R.N. 3596 – 2014, San Martin: Absolución por insuficiencia probatoria”



## II.2.6 “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Sala Penal Transitoria.

R.C. N°308– 2018.

Moquegua

Lima, cinco de junio de dos mil diecinueve”

“Delito de violación sexual y determinación de la pena”

Sumilla. “1. Si bien el imputado carece de antecedentes –que es una circunstancia atenuante genérica (ex artículo 46, apartado 1, literal ‘a’, del Código Penal, según la Ley 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece, vigente cuando los hechos)–, no consta en autos la presencia de alguna causal de disminución de la punibilidad (tentativa, eximente imperfecta, complicidad secundaria, error vencible, etc.), que determine la imposición de una pena por debajo del mínimo legal, ni una regla de reducción por bonificación procesal (confesión sincera, terminación anticipada, colaboración eficaz o conformidad procesal), que permita disminuir la pena concreta en un determinado nivel. 2. Aun cuando el imputado no ejerció violencia física o amenazas contra la agraviada V.R.M.T. para tener acceso carnal con ella, por su minoría de edad tal consentimiento resulta inexistente. Además, el imputado era once años mayor que la agraviada y a la edad de esta última la diferencia de edades es relevante. La vulnerabilidad de la víctima era patente en ese entonces, de suerte que no puede aceptarse la existencia de relaciones libres, igualitarias y equilibradas entre imputado y agraviada, y menos descartarse un aprovechamiento indebido de esta situación por el imputado. 3. La sentencia de vista invocó como sustento para la medición de la pena la sentencia casatorio vinculante 335-2015/El Santa, de uno de junio de dos mil dieciséis. Empero, esta sentencia fue expresamente declarada sin efecto por la Sentencia Plenaria 1-2018/CIJ-443, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, publicada en el diario El Peruano el veinte de dicho mes y año. Luego, no es posible sustentarse en ella porque fue expresamente excluida como precedente vinculante y como doctrina jurisprudencial”.

## II.2.7 “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

Sala Penal Permanente

Recurso de Nulidad N° 425-2017

Áncash

Lima, siete de diciembre de dos mil diecisiete”

“ Reconocimientos físico y fotográfico en violación sexual.”

Sumilla: “Reconocimientos físico y fotográfico: En violación sexual los reconocimientos físico y fotográfico son impertinentes, si el testigo [agraviado o un tercero] conoce al imputado y cumple con individualizarlo”.

#### **II.2.8 “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:**

Sala Penal Permanente

Recurso de Nulidad N° 1391-2017,

Lima Este

Lima, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete”

Sumilla: “Prueba suficiente para condenar. - La sindicación es directa y circunstanciada. El argumento del imputado, en el sentido de que cedió a la tentación y que todo fue por iniciativa de la víctima, es inconsistente -él tenía control sobre ella y la condujo a un lugar distinto al de la casa común-. Nada indica de la presencia de una manipulación de la menor agraviada. Además, según la pericia psiquiátrica, el imputado presenta prácticas sexuales hebeofílicas, lo que consolida aún más los cargos. El que antes de que la menor cumpla quince años no quedó embarazada, en modo alguno niega la violencia sexual que fue sometida desde hacía años atrás”.

#### **II.2.9 “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.**

Primera Sala Penal Transitoria.

R.N. N° 1756 – 2015.

Lima Este.

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete”.

Sumilla: “Es de aplicación el principio de que la duda favorece al reo cuando existen razones opuestas equilibradas entre sí para afirmar o negar, de manera categórica, la culpabilidad y responsabilidad del acusado, lo que deviene en inexorable la absolución”

**II.2.10** “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Sala Penal Permanente R.N. 2321-2014,

Huánuco

Lima, siete de abril de dos mil quince”

Sumilla: “El condenado alega inocencia en el delito de violación sexual imputado, sustentado en el presunto consentimiento de la menor agraviada para tener relaciones sexuales (lo cual resulta irrelevante debido a que la perjudicada tenía once años de edad al momento de los hechos), y en un presunto error de tipo al desconocer la edad de la agraviada”.

## CAPITULO III

### DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

#### 3.1 PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS

**Se relaciona con las actividades programadas y posteriormente ejecutadas por el Director del Proceso Penal, el Juez Especializado en lo Penal –**

**Individual o Colegiado- correspondiente:**

1. “Declaración instructiva del inculpado.
2. Certificado de Antecedentes penales del procesado.
3. Hoja de antecedentes policiales del procesado.
4. Ficha de la Reniec del procesado
5. Evaluación Psiquiátrica del inculpado
6. Certificado Médico Legal del procesado”
7. “Declaración Referencial de la agraviada”.
8. “Acta de inspección técnica policial
9. Acta de inspección ocular y transmisión de esta
10. Certificado Médico Legal de la agraviada”


Determina que “la menor no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, es decir que no presenta lesiones genitales, ni extra genital, ni paragenital”

11. “Pericia Psicológica de la agraviada”

Concluyendo:” afectación emocional compatible a estresor de tipo sexual, requiere apoyo psicológico”

12. “Partida de nacimiento de la agraviada.
13. Declaración testimonial Luz María Cabrera Blas,
14. Declaración testimonial de Domingo Cabrera Blas”

## 3.2 Acusación Fiscal



MINISTERIO PÚBLICO  
9º Fiscalía Superior Penal de Lima

**Expediente: 3431-12**  
**Dictamen : 35-13**  
**ACUSACIÓN**  
**VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.**

Viene a ésta Fiscalía, el presente proceso ordinario con los Informes Finales correspondientes, donde **HAY MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra:

**FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS (40 años) "Padrastro de la agraviada"**, identificado con DNI N°19567214, natural del Departamento de La Libertad, Provincia de Otuzco, Distrito de Salpo, estado civil casado, con 8 hijos, grado de instrucción 5to. de secundaria, ocupación "obrero", domiciliado en Cieneguilla, Felipe de las Casas, Km. 21.5, Lima (ver fs. 42). Quien se encuentra **detenido** desde el día 16 de Febrero del 2012, como obra a fs. 43.

- ♦ Por la comisión del delito Contra la Libertad Sexual - **Violación de menor de edad (Tentativa)**, en agravio de la niña con Clave N° 43-2012 (7 años) "hijastra del procesado".

**1. IMPUTACIÓN FÁCTICA:**

Se imputa al procesado haber pretendido violar sexualmente a la niña agraviada identificada con Clave N° 43-2012 (7 años) (hija de su conviviente), el día **14 de Febrero del 2012**, a las 8 de la noche, cuando la agraviada y su hermano menor (4 años), jugaban en el interior de su vivienda, ubicada en la Mz. C, Lt. 2, "Asentamiento Humano Inmaculada Concepción" - Cieneguilla, efectuó su aparición el procesado **FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS (40 años)**, quien sujetó la mano a la menor agraviada y la condujo al segundo nivel del inmueble, trayecto en el cual le ofreció dinero y que la llevaría a Provincia.

Al llegar al segundo piso, **el procesado se bajó el pantalón y ropa interior (hasta la altura de los muslos) y despojó a la agraviada de su pantalón y prenda**

íntima, luego sobó el falo sobre su vagina, con la intención de introducirlo y conminarla al acto sexual.

En dicho instante, efectuó su aparición la madre de la agraviada **Luz María Cabrera Blas (32 años)**, quien advirtió que su hijo menor no se encontraba acompañado de la niña agraviada, por lo que buscó en los ambientes del inmueble y al constituirse al Segundo nivel, sorprendió a su conviviente, el procesado **FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS (40 años)**, pretendiendo violar sexualmente a su hija agraviada, en la posición y circunstancias descritas en el párrafo previo (ambos con el pantalón y prendas íntimas abajo), por lo que la testigo exclamó solicitando ¡auxilio!, siendo socorrida por su hermano **Domingo Cabrera Blas (28 años)**, quien ingresó al inmueble, increpó al procesado por la agresión sexual y le solicitó aguarde a la Policía para esclarecer los hechos; sin embargo, el procesado subió las escaleras y cogió armas (*tres botellas*), con las cuales amenazó al testigo. Seguidamente, saltó desde una ventana situada en el Segundo nivel del predio, logrando huir hacia la vía pública.

## 2. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD:

El delito de Violación sexual de menor, se encuentra previsto en el artículo 173° de la norma sustantiva y sanciona al agente que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.

Asimismo, resulta imperioso considerar que *"el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que, como reconoce la doctrina penal: En el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que pueda afectar al desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro."*<sup>1</sup>

## 3. TIPICIDAD DEL INJUSTO:

### 3.1 Tipicidad objetiva:

El tipo penal instruído no exige la presencia de cualidades especiales en el sujeto activo del delito.

<sup>1</sup> R.N. N° 63-2004-La Libertad, S.P.T., 1 oct. 2004, en: CASTILLO ALVA, José Luis, "Jurisprudencia penal 3. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Grijley, Lima, 2006, p. 75".

En el caso del sujeto pasivo del delito, el tipo penal especifica que debe tratarse de un menor de edad. En el presente caso, la imputación efectuada contra el procesado consiste en haber pretendido violar sexualmente a la hija de su conviviente, la niña con **Clave N° 43-2012** quien tenía **7 años de edad**, incapacidad relativa que se acreditó con el Certificado Médico Legal N° 4630-EA, de fs. 13 y con la copia de DNI de la menor obrante a fs. 21, que consigna como fecha de nacimiento el día *15 de Mayo del 2004*.

### 3.2 Tipicidad subjetiva:

El artículo 7° del Título Preliminar del Código Penal, proscribire toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción penal se hace imprescindible que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar la lesión que se le imputa, a título de **dolo**.

En el presente proceso, se evidencia que el procesado desplegó su conducta con conciencia y voluntad de cometer el hecho antijurídico y culpable, considerando el grado de instrucción del agente (*5to. de secundaria - ver instructiva de fs. 42*) y las circunstancias en que ocurrieron los hechos, de las cuales se evidencia que no concurre ninguna causa que lo exima de responsabilidad penal, prevista en el Artículo 20° de la norma sustantiva.

### 4. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN:

En el presente caso, se atribuye al **procesado** la comisión del ilícito a título de **autor**, porque realizó "*de propia mano*" todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar - *a la luz de la moderna Teoría del Dominio del hecho* - que sostuvo las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer, habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado<sup>2</sup>.

### 5. GRADO DE CONSUMACIÓN DEL DELITO:

Conforme a la *Imputación fáctica*, se atribuye al procesado haber pretendido violar sexualmente a la niña agraviada con **Clave N° 43-2012 (7 años)**; resultando que pese a haber iniciado la ejecución del delito, es decir, cuando se disponía a introducir el falo en la vagina de la agraviada, efectuó su aparición la madre de esta, por lo que el agente vio frustrado su accionar

<sup>2</sup> Criterio acopiado en el Exp. N° 253-2004-Ucayali, S.P.T., 9 jun. 2004, en: CASTILLO ALVA, José Luis, *Jurisprudencia penal* 3, Grijley, Lima, 2006, p. 160.

delictivo, deviniendo en grado de *Tentativa*, resultado típico (*intangibilidad sexual*) que se acreditó con el Certificado Médico Legal N° 4628-IS, de fs. 14, el cual determinó que la agraviada "no presentaba desfloración, ni signos de acto contranatura".

#### 6. NORMA PENAL APLICABLE:

El hecho punible cometido por el procesado, se encuentra descrito en el inciso 1 del primer párrafo del Artículo 173° del Código Penal (*fórmula penal que sanciona al agente con CADENA PERPETUA*), en concordancia con el Artículo 16° del mismo cuerpo de leyes, porque la agraviada con Clave N° 43-2012 tenía 7 años de edad cuando sufrió el atentado Contra su "Indemnidad sexual".

Si bien, en el presente proceso penal no se incluyó la agravante prevista en el último párrafo del Artículo 173° de la norma sustantiva (*que contiene la misma penalidad que la tipicidad instruída*), debe considerarse que el procesado resulta ser conviviente de la madre de la agraviada, es decir, el agresor y la víctima residían en el mismo predio, por lo tanto, representó la figura paterna del hogar, ausencia del deber de cuidado que deberán meritarse al valorar la conducta del agente.

#### 7. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y SUBSUNCIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA AL TIPO PENAL:

Efectuando una valoración jurídico penal, resulta que se encuentra acreditada la comisión del delito instruído y la responsabilidad penal del procesado, cuya conducta típica y antijurídica (*descrita en la Imputación fáctica*), se subsume en la norma penal materia de instrucción, considerando lo siguiente:

A fs. 4 obra el Acta de Entrevista de menor, donde consta que la niña agraviada sindicó al procesado (*identificándolo como "Ilario"*), como el hombre que la condujo al Segundo piso de su vivienda, le bajó el pantalón y sobó el falo en su vagina, siendo sorprendido por su progenitora, por lo que el agresor huyó por la ventana.

Cabe resaltar que dicha Acta fue asistida por su progenitora *Luz María Cabrera Blas (32 años)* y el *Representante del Ministerio Público*, por lo que mantiene pleno valor probatorio.



- A fs. 92/96 obra el Acta de Entrevista Única, de fecha 16 de Marzo del 2012, donde consta que la niña agraviada con **Clave N° 43-2012 (7 años)** sindicó al **procesado**, a quien identifica como "**Orberto Eladio Lucas Faustino**", quien fue pareja de su madre y reveló los hechos conforme a los términos de la *Imputación fáctica*, precisando que durante la agresión sexual, el procesado le ordenó no revelar lo ocurrido, ofreció darle dinero y llevarla a la Sierra (*donde se encuentran sus abuelos maternos*). Asimismo, la agraviada reveló que el procesado habría agredido sexualmente a otra menor, llamada "**Marisol**" de 5 años de edad (*aprox.*), quien residiría en el mismo vecindario. Dicha diligencia Judicial fue asistida por su *Abogado patrocinante*, su progenitora **Luz María Cabrera Blas (32 años)**, la Psicóloga **Marita Cáceres Castillo**, con CPsP N° 3777 y **dos Representantes del Ministerio Público**; de igual manera, se cauteló el Derecho de defensa del **procesado**, porque también participó su *Abogado defensor*.
- A fs. 295/299 obra la Pericia Psicológica N° 18345-2012-PSC, practicada a la niña agraviada con **Clave N° 43-2012 (7 años)**, en cuyo "*relato*" la examinada reiteró la sindicación efectuada contra el procesado y los Peritos determinaron que presentaba: "**Afectación emocional compatible a estresor de tipo sexual. Requiere apoyo psicológico**".
- A fs. 5 obra el Acta de Entrevista donde consta que el testigo **Domingo Cabrera Blas (28 años)** narró los hechos, conforme a los términos de la *Imputación fáctica*. Dicha diligencia fue asistida por el **Representante del Ministerio Público**, por lo que mantiene pleno valor probatorio.
- A fs. 7 obra la manifestación de **Luz María Cabrera Blas (32 años)**, quien reiteró haber sorprendido ("*In fraganti*") al procesado, cuando pretendía vejar sexualmente a su hija, en el segundo piso del inmueble donde residen, conforme aparece en la *Imputación fáctica*. Precisó que el procesado la trajo a la capital con engaños (*proveniente de La Libertad*) y residen juntos hace 2 meses (*aprox.*).

Dicha versión fue ratificada en la testimonial de fs. 244/248, donde la testigo **Luz María Cabrera Blas (32 años)** admitió haber sido pareja sentimental del procesado desde el mes de Noviembre del 2011, sin embargo, accedió obligada porque el procesado solía amenazarla de muerte para que acceda al trato sexual.

- El resultado típico del delito instruido, se verificó con el Certificado Médico Legal N° 4628-IS, de fs. 14, practicado a la agraviada el día 15 de Febrero del 2012, el cual concluyó: "No desfloración. No signos de acto contranatura"; naturaleza del resultado que corrobora los términos de la imputación efectuada contra el procesado, a quien atribuyen haber pretendido violar sexualmente a la niña agraviada, no logrando su objetivo, gracias a la oportuna aparición de su progenitora, quien sorprendió al agente "in fraganti".
- A fs. 6 obra el Acta de Inspección Técnica Policial, donde aparece que en el Segundo nivel del inmueble donde ocurrieron los hechos, existe un ambiente (a medio construir), donde hallaron maderas, botellas, cilindros y una silla de fierro y madera, lugar específico donde la testigo Luz María Cabrera Blas (32 años) reiteró haber sorprendido al procesado, pretendiendo violar sexualmente a su hija agraviada, en el modo y circunstancias explicitados en la *Imputación fáctica*. Dicha diligencia fue asistida por el *Representante del Ministerio Público*, por lo que mantiene pleno valor probatorio.
- A fs. 179/183 obra el Acta de Inspección Ocular (*transcrita a fs. 184/185*), donde aparecen descritas las características del inmueble donde ocurrieron los hechos, específicamente el Segundo nivel, donde dejaron constancia sobre la existencia de maderas, botellas y un cilindro. Asimismo, el propietario del inmueble "Gregorio Félix", identificado con DNI N° 06837277 declaró haber cedido temporalmente el predio al procesado, para que resida con su pareja e hijos (*junto a otra pareja de adultos*), período en que también prestó una silla.

8. DESCARGOS EFECTUADOS POR EL PROCESADO FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS (40 años):

A fs. 10/12 obra su manifestación policial, donde negó los cargos que le imputan, aseverando residir junto a su conviviente Luz María Cabrera Blas (32 años), el hermano de ella Carlos Cabrera Blas y la pareja de éste. Narró que el día que ocurrieron los hechos, el declarante se encontraba en el Segundo Nivel de su vivienda y concurrieron los hijos de su conviviente (*entre ellos la agraviada*), para solicitarle propinas, resultando que la agraviada fue la última en bajar, seguidamente su conviviente apareció y lo encontró guardando las monedas que le

quedaron (*luego de dar propinas a los menores*), dijo "*desgraciado, ahora si te vas a podrir en la cárcel*".

Finalmente, supone que la sindicación se debe a que su conviviente "*lo siguió*" hasta un Agente BCP, para darle la "*pensión*" para sus menores hijos.

Dichos descargos fueron brindados con las garantías que la ley prevé, porque fueron asistidos por el **Representante del Ministerio Público**.

- A fs. 98/105 obra la continuación de declaración instructiva, donde alegó inocencia y refirió que la sindicación efectuada en su contra se debería a que el día **14 de Febrero del 2012**, sostuvo una discusión con su conviviente **Luz María Cabrera Blas (32 años)**, debido a que no pagó la pensión de alimentos para sus hijos (*porque no había cobrado*). Preciso haber convivido con dicha Testigo desde hace un año y ratificó su versión de los hechos, en el extremo del modo y circunstancias en que lo "*sorprendió*" su conviviente (*luego de dar propinas a sus menores hijos*).

## 9. FUNDAMENTACIÓN DE LA PENA:

### 9.1 Aspectos generales:

El principio y derecho de la función del Ministerio Público, previsto por extensión en el inciso 5) del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, respecto a la "*motivación de resoluciones*", no implica la obligación de hacerlo respecto al delito que será objeto de juzgamiento, sino también a la consecuencia jurídica.

Al respecto, *Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga* señalan: "*Para fundamentar el tipo de pena y su fundamentación, el Juez debe apreciar todas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, las cuales condicionan la antijuridicidad del hecho imputado y servirán para fundamentar la culpabilidad del agente.*"<sup>3</sup>

### 9.2 Individualización de la pena:

La dosificación de la pena constituye la pretensión punitiva del Estado, para lo cual, ésta Fiscalía Superior Penal acude a los presupuestos establecidos en la norma sustantiva, previstos en los Artículos 45º y 46º del Código Penal, especialmente el último (*dado que el primero, contempla criterios generales, que serán valorados por el tribunal, con la trascendencia que estimen*), donde la norma

<sup>3</sup>HURTADO POZO, José/ PRADO SALDARRIAGA, Víctor, "Manual de Derecho Penal – Parte General", Tomo II, 4ta. Edición. Idemsa. 2011, pág. 325.

alude a la naturaleza de la acción. Ello permite apreciar la magnitud del injusto, considerando la forma cómo ocurrió el hecho y el efecto social que produjo.

En el presente caso, debe considerarse que el procesado aprovechó su condición de conviviente de la progenitora de la agraviada y que ambos residían en el mismo inmueble, circunstancias que le otorgaron especial ventaja para tener pleno conocimiento sobre los horarios en que la agraviada permanecía sola en la vivienda, cuando su madre se ausentaba, indefensión que aprovechó para agredirla sexualmente.

Además, deberá procederse conforme a lo establecido en el **Artículo 178°-A** del mismo cuerpo de leyes, referido al *Tratamiento terapéutico*, para los autores de delitos sexuales.<sup>4</sup>

Respecto a los aspectos de índole adjetivo, para determinar si resulta aplicable o no lo establecido en el **Artículo 136°** del Código de Procedimientos Penales, referido a la **Confesión sincera**, deberá verificarse en el Juicio Oral que el beneficiario acepte los cargos imputados, brindando una declaración libre y espontánea, conforme a los términos de la *Imputación fáctica* del presente.

#### **10. FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

Al tratar la Reparación Civil, se hace referencia al resarcimiento de los daños ocasionados a una persona, con ocasión de la comisión de un hecho punible. La obligación de resarcir no surge, ni se deriva del delito, sino del daño producido; es decir, no se trata de un resarcimiento *ex delicto*, sino *ex damno*. Por ello, se afirma que *"sin daño, pues, no habrá obligación de resarcir, aunque haya existido el delito (...) En suma, el delito ó la falta no fundamentan la obligación de resarcir, sino el daño causado."*<sup>5</sup>

Considerando la naturaleza del delito instruido, la Reparación Civil se rige por el **"Principio del daño causado"**, cuya unidad Procesal Civil y Penal, protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización por el daño emergente.

En el presente caso y considerando la magnitud de la agresión, se evidencia

<sup>4</sup> En atención al IV PLENO NACIONAL, llevado a cabo en Iquitos, en el año 1999, el cual estableció en el Punto N° 5, tema: **Delitos Contra La Libertad Sexual**, lo siguiente: *"En caso de condena, la legislación vigente ordena se imponga al sentenciado el cumplimiento de un "Tratamiento Terapéutico", cuyos términos deberán ser definidos por un exámen previo. El incumplimiento de los términos de tal tratamiento debe impedir que se concedan al condenado Beneficios Penitenciarios, ó en caso de Reserva de fallo condenatorio, debe ser reputado infracción al régimen de prueba"*.

<sup>5</sup> CASTILLO ALVA, José Luis, "Comentarios a los Precedentes Vinculantes en materia Penal de la Corte Suprema", Grijley, 2008, Lima, p 625.

que la agraviada sufrió perjuicio en su normal y sano desarrollo físico y mental; por lo tanto, el monto de la Reparación Civil precisa estar (*en lo posible*) acorde con la vulneración del bien jurídico protegido, el cual es invaluable patrimonialmente; empero, la víctima deberá verse resarcida y recibir apoyo profesional, para superar dicho episodio y evitar mayores secuelas en su personalidad.

### 11. ACUSACION, PENA y REPARACIÓN CIVIL:

Con la facultad conferida por el inciso 4) del Artículo 92° del Decreto Legislativo N° 52 "*Ley Orgánica del Ministerio Público*", ésta Fiscalía Superior Penal, FORMULA ACUSACIÓN contra **FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS (40 años)** como autor del delito Contra la Libertad Sexual - Violación de menor de edad (Tentativa), en agravio de la niña con **Clave N° 43-2012 (7 años)**.

Y en aplicación de los Artículos 11°, 12°, 23°, 45°, 46°, 49°, 92°, 93°, 178°-A e **inciso 1 del primer párrafo del Artículo 173°**, en concordancia con el **Artículo 16°** del Código Penal, solicito se le imponga: **CADENA PERPETUA** y condene al pago de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, que deberá abonar a favor de la agraviada, por concepto de Reparación Civil.

### 12. INSTRUCCIÓN:

Se ha desarrollado regularmente, cumpliéndose los plazos de ley.

### 13. JUICIO ORAL:

En aplicación del Artículo 238° del Código de Procedimientos Penales (*modificado por el Decreto Legislativo N° 983*), se ofrecen los siguientes medios probatorios para ser actuados en la Audiencia privada:

- Practíquese una Diligencia de Visualización del video CD, obrante a fs. 97, correspondiente al Acta de Entrevista Única practicada a la niña agraviada (*en la "Cámara de Gessel"*).
- Ratifíquese el Acta de Entrevista Única de fs. 92/96, practicada a la niña agraviada con **Clave N° 43-2012 (7 años)**.
- La testigo **Luz María Cabrera Blas (32 años)**, para que informe detalladamente sobre las circunstancias en que sorprendió al procesado en su vivienda, cuando pretendía consumir la Violación sexual en agravio de su menor hija agraviada y ayude a esclarecer los hechos.

- Asimismo, la testigo deberá proporcionar la identidad de los vecinos que coadyuvaron a retener al procesado, hasta ponerlo a disposición de la autoridad policial.
- El testigo *Domingo Cabrera Blas (28 años)*, para que exponga lo pertinente respecto a los extremos expuestos en el punto precedente.
- Practíquense Pericias Psicológica y Psiquiátrica al procesado, para determinar su "*Perfil sexual*".
- Recábese la Partida de Nacimiento **original** de la niña agraviada.
- Recábese los certificados **actualizados** de antecedentes policiales, judiciales y penales del procesado.


#### 14. SITUACIÓN JURIDICA:

No he conferenciado con el procesado, quien se encuentra **detenido**, desde el día 16 de Febrero del 2012, como obra a fs. 43.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Solicito que antes de emitir el Auto Superior de Enjuiciamiento, se **precise** que la tipicidad atribuida al procesado es la prevista en el **inciso 1 del primer párrafo del Artículo 173°** del Código Penal, **en concordancia con el Artículo 16°** del mismo cuerpo de leyes, toda vez que por error material, el Auto de Inicio del proceso de fs. 31/41 omitió incluir el fundamento jurídico concerniente al grado de consumación del delito instruido, el cual devino en grado de "*Tentativa*", pese a que dicho extremo fue debidamente sustentado en la Formalización de Denuncia de fs. 24/28, por lo que deberá procederse conforme a lo solicitado.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 226° del Código de Procedimientos Penales, se acompaña copia de la acusación para ser entregada al acusado.

Lima, 14 de Enero del 2013.

  
 MIRIAM RIVEROS CASTELLARES  
 FISCAL SUPERIOR PENAL  
 9° Fiscalía Superior Penal de Lima

MZRC/cadv

## 3.3 Auto de Enjuiciamiento.

**RESOLUCIÓN No. 282**  
EXP. 3431-2012

387  
Tramite  
abril 1  
qued

Procedencia Sala Especializada en lo Penal para Proceso con Reos en Cárcel  
SS. PADILLA ROJAS  
MEZA WALDE  
RAMIREZ DESCALZI

21 MAR. 2013  
**RECIBIDO**

Lima, trece de marzo de dos mil trece.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con los cargos de notificación de fojas trescientos ochenta a trescientos ochenta y cuatro, en atención a lo dispuesto en la resolución de fecha diecisiete de enero del año en curso, y de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen de fojas trescientos sesenta y nueve; y, **ATENDIENDO:** Primero.- Que, del auto de apertura de instrucción que obra a fojas ochenta y uno, en el extremo de los fundamentos jurídicos, se advierte que se ha omitido consignar el artículo que corresponde respecto a la tentativa del ilícito penal denunciado, es decir el "artículo dieciséis del Código Penal", no obstante que sí se consignó en la nomenclatura del delito, así como también se ha omitido consignar que la agravante contenida en el "inciso uno" corresponde al primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal; que, el vicio anotado es pasible de ser subsanado a tenor de lo dispuesto en la segunda parte del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, por lo que debe integrarse el auto de inicio de proceso; Segundo.- Asimismo, es materia de análisis la acusación fiscal emitida en autos, que acusa a Faustino Alberto Hilario Lucas, como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad (Tentativa), en agravio de la menor con clave número cuarenta y tres guión dos mil doce, conducta penal que se encuentra comprendido en el inciso uno del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres, del Código Penal, en concordancia con el artículo dieciséis del código acotado; Tercero.- En tal sentido, y en atención a lo establecido en el *Acuerdo Plenario número seis guión dos mil nueve/CJ - ciento dieciséis, del V Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema, de fecha trece de noviembre de dos mil nueve*, respecto al Control de la Acusación Fiscal, donde se especifica que toda acusación debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez y

**PODER JUDICIAL**  
ROSARIO MILUSKA FELIX MUÑOZ  
SECRETARÍA DE SALA

que corresponde controlar al órgano jurisdiccional, se advierte que en el presente caso, la acusación fiscal ha sido puesta a disposición de las partes por el término de cinco días, como es de ver de los cargos de notificación que obran en autos, quedando expedita para emitir la resolución que corresponde;

**Cuarto.-** Aunado a lo antes descrito, cabe resaltar que el marco de control solo debe incidir en aquellos aspectos circunscritos a los juicios de admisibilidad y procedencia, sin que sea dable realizar análisis probatorio alguno ni emitir pronunciamiento sobre el fondo, salvo expresa autorización legal y en la medida que no genere indefensión material en perjuicio del acusador. El control de la acusación como corresponde debe realizarse sin mengua del principio de contradicción y de la garantía de tutela Jurisdiccional, por lo que, del dictamen acusatorio emitido en autos, se advierte que la señora Fiscal Superior ha cumplido con lo establecido en el artículo doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales, y con lo estipulado en el artículo noventa y dos, inciso cuatro, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, identificando al imputado comprendido en la instrucción y desde la perspectiva objetiva, se ha cumplido con la fundamentación fáctica – *artículos pertinentes del Código Penal, monto de la indemnización civil, ofrecimiento de medios de prueba* – así como también, se ha descrito el modo preciso, concreto y claro de los hechos atribuidos al imputado; por tales fundamentos, **INTEGRARON:** el auto de apertura de instrucción de fojas ochenta y uno, su fecha quince de febrero de dos mil doce, en el extremo de los fundamentos jurídicos respecto a la tentativa del delito materia de denuncia, para tenerse por consignado como concordancia, el **artículo dieciséis del Código Penal**, así como también, se tenga por consignado que la agravante contenida en el inciso uno, corresponde al primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del citado cuerpo legal; **MANDARON:** que la presente sea parte integrante de la resolución antes referida; **DECLARARON: HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS**, por delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad (Tentativa) en agravio de la menor identificada con clave número cuarenta y tres guión dos mil doce; **SEÑALARON:** fecha para la realización de



388  
Presente  
Ord. 17  
Ord.

la audiencia el MARTES SIETE DE MAYO del año en curso, a horas nueve y diez minutos de la mañana, diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias acondicionada en el Establecimiento Penitenciario de **LURIGANCHO**; por lo que, **DISPUSIERON**: se oficie al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario para el oportuno traslado del acusado **FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS**, del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso, bajo estrictas medidas de seguridad, hacia la Sala donde se desarrollará la audiencia, con conocimiento del Director del establecimiento Penal de **Lurigancho**; **DESIGNARON**: como abogado del acusado al defensor Público de la Sala doctor Raúl Adolfo Vega Yarlequé, sin perjuicio de tener presente a los abogados de su elección designado en autos; **RECABESE**: los antecedentes penales y judiciales; que en cuanto a los medios probatorios ofrecidos por la señora representante del Ministerio Público en la acusación escrita, **ORDENARON**: a) se practique una pericia psicológica y psiquiátrica al acusado a fin de determinar su "perfil sexual" y b) recábase la partida de nacimiento original de la menor agraviada; que en cuanto a la diligencia de visualización de video y concurrencia de testigos, **DISPUSIERON**: que el representante del Ministerio Público oralice su utilidad y pertinencia, al **inicio del juicio oral**; **ORDENARON**: cumpla Secretaría con notificar a las partes procesales, del inicio del juicio oral, debiendo adjuntar los cargos correspondientes, bajo responsabilidad; al escrito de fojas trescientos ochenta y cinco, presentado por el acusado Faustino Alberto Hilario Lucas, al principal: téngase presente al abogado que designa y el domicilio procesal que señala, para las notificaciones de ley; al único otrosí: advirtiéndose que la defensa está facultado para tomar estudio de autos en el local de esta Sala Penal, no ha llegar a la expedición de las copias simples que solicita; obediéndose y notificándose.

PODER JUDICIAL

ROSARIO M. USKA FELIX MUÑOZ  
SECRETARIA DE SALA

### 3.4 SÍNTESIS DEL JUICIO ORAL

“Mediante Resolución de fecha trece de marzo del año dos mil trece, la Tercera Sala Penal Especializada en lo penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Lima DECLARARON HABER MERITO DE PASAR A JUICIO ORAL contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS”, por “el delito contra la libertad sexual – violación sexual de la menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor identificada con clave numero 43 -2012”

#### III.1 “Inicio de Audiencia Privada (Primera sesión)”

“En san Juan de Lurigancho, el 07 de mayo del 2013, siendo las nueve de la mañana, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima”, bajo la presidencia #del Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas-presidente. - Dra. Rita Adriana Meza walde – juez superior y Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi – juez superior y director de debates” a efectos de dar inicio a la audiencia privada en el proceso penal, seguido “contra el acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora fiscal superior, Dra. Fanny Judith Goñi Ávila”.

#### CONCURRENCIA

Secretaria da cuenta “del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. De quien no ha concurrido su abogado defensor particular, solicitando solo para los efectos de instalar la presente sesión de audiencia se designe a la defensa publica”

“Acto seguido, la sala estando a lo solicitado por el acusado y a fin de no recortar su derecho a la defensa, dispone se le designe a la defensa pública”.

“Acto seguido, la sala con conocimiento de las partes da por instalada la audiencia a fin de continuar el próximo martes 14 de mayo 2013 a horas 14:10; quedando notificados”

#### III 2. “Continuación de Audiencia Privada (Segunda sesión)”

En “San Juan de Lurigancho, el 14 de mayo del 2013, siendo las 14:10 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS”. por “el delito contra la libertad sexual –

violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora fiscal superior”

## **I CONCURRENCIA**

Secretaria de actas da cuenta “del traslado del interno del establecimiento penitenciario acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. De quien se encuentra asistido por su abogado particular “

### **“II DE LA SUCRIPCION DE ACTAS DE LA SECCION ANTERIOR”**

“A continuación, el señor director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente que no tienen observación alguna”

Acto seguido, “la Sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

### **“III ofrecimiento de pruebas”**

Acto seguido “el señor director de debates preciso a las partes del proceso el estado procesal correspondiente al ofrecimiento de nuevas pruebas, procediendo en este acto a consultar a las partes procesales si tienen alguna nueva prueba que ofrecer”.

Señora fiscal superior: ninguna, “solo las pruebas solicitadas en la acusación escrita”

- a) Respecto “que se practique una diligencia de visualización del video CD correspondiente al acta de entrevista única practicada a la niña agraviada”
- b) Respecto que se ratifique “el acta de la entrevista única practicada a la niña agraviada”
- c) “La concurrencia de la testigo Luz María Cabrera Blas “
- d) La concurrencia de la testigo Domingo Cabrera Blas
- e) Se practique una pericia psicológica y psiquiátrica al procesado
- f) Se recabe partida de nacimiento de la agraviada”

“La Sala, sin oposición de los sujetos procesales; resuelve admitir la concurrencia de las personas antes citadas; asimismo se tenga por desisto la diligencia de visualización del video CD y la ratificación del acta de entrevista única”

### **Defensa del procesado: Presento pruebas instrumentales**

- a) “1) Copia simple dictamen que declara “no ha lugar a formalizar y continuar

la investigación preparatoria” 2) reporte de cuenta de la señora Luz María Cabrera Blas 3) boleta de pago, pago de la señora Luz María Cabrera Blas 4) Certificado de trabajo de mi patrocinado 5) liquidación de beneficios sociales **PERTINENCIA:** con eso acreditar que la relación que mantuvo al acusado con la madre de la agraviada inicio cuando trabajaban

- b) Copia simple del proceso de alimentos entablado por la esposa de mi patrocinado al mismo; **PERTINENCIA:** lo cual acredita que el acusado cumplía con el pago respectivo y les pasaba pensión a sus hijos
- c) Acta de denuncia verbal; **PERTINENCIA:** se trata de una denuncia que también le efectúa al propio de su menor hija, esta señora presenta esa denuncia muy similar a esta, ella pone una denuncia para que la menor hable en contra de su padre biológico.

La sala, sin oposición de los sujetos procesales; **dispone** se agregue a los autos y se tenga presente. Acto seguido la sala dispone suspender la presente sección a fin de continuar el día martes 21 de mayo de 2013 a horas 12:30 pm”

### “VII3. Continuación de Audiencia Privada (tercera sesión)

En San Juan de Lurigancho, el 21 de mayo del 2013, siendo las 12:30 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora fiscal superior”

### “I CONCURRENCIA

Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. De quien se encuentra asistido por su abogado particular “

“A continuación, el señor director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna

Acto seguido, la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

Secretaria da cuenta que con fecha 8 de mayo del 2013 se ha decepcionado oficio N° 4189-2013/gri/sgarf - reniec en la cual remite la partida de nacimiento de la agraviada. Asimismo, la evaluación psiquiátrica en el cual informan que el procesado no pudo ser evaluado

La sala, pone a conocimiento de las partes procesales, dispone se agregue a los autos y se téngase presente

“Secretaria de actas da cuenta que con fecha 20 de mayo del 2013 se ha decepcionado escrito presentado por la defensa del procesado en el cual solicita adecuación tipo penal

Se corre traslado a la defensa del procesado a fin de que se oralice su escrito quien lo hizo en los siguientes términos”:

“Que encontrándose en el instante que la madre de la agraviada lo sorprende tocando las partes íntimas de la menor y al no tener ninguna huella de acto de vejación, conforme lo refleja el certificado médico que pudiera reflejar acto de violación. Solicito la adecuación del delito de violación sexual por actos contra el pudor”

“Se corre traslado a *la señora fiscal superior* a fin de que se pronuncie, quien manifestó lo siguiente: afín de realizar un mejor estudio de autos, solicito pronunciarse a lo solicitado por la defensa del procesado en la próxima sección”.

“La sala, estando a lo solicitado por la Señora Fiscal Superior, dispone aceptar lo solicitado y que se pronuncie en la próxima sección”

### **ACUSACION FISCAL**

A fin de conocer los cargos formulados contra el acusado, EL SEÑOR director de debates cedió el uso de la palabra a la señora fiscal superior, quien procede a oralizar su acusación fiscal, la misma que se halla contenida a fojas 368ª 369.

En “este acto el señor director de debates procedió a preguntar al acusado como se considera de los hechos; y se le pone en conocimiento de la Ley 28122, de conclusión anticipada. En este estado la defensa del procesado solicita se suspenda la diligencia a fin de asesorar mejor a su patrocinado. Acto seguido se suspende la sección para el día 28 de mayo 2013 a horas 13:15 pm”

### **VII4. Continuación de Audiencia Privada (cuarta sesión)**

“En San Juan de Lurigancho, el 28 de mayo del 2013, siendo las 13:15 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora fiscal superior”

## **I CONCURRENCIA**

Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. De quien no ha concurrido su abogado defensor particular

Acto seguido, la sala “a fin de no recortar su derecho a la defensa, dispone se le designe a la defensa pública”.

“A continuación, el señor director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna”

Acto seguido, “la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

En este acto seguido, el procesado solicita el uso de la palabra la misma que le fue concedida y quien manifiesta lo siguiente: solicita suspender la siguiente sección de audiencia toda vez que en la fecha no ha concurrido mi abogado por encontrarse delicado de salud.

Acto seguido, la sala estando por el procesado y sin oposiciones, dispone suspender la siguiente audiencia a fin de continuar para el próximo jueves 6 de junio 2013 a horas 12:15; quedando notificados

## **VII5. Continuación de Audiencia Privada (quinta sesión)**

“En san juan de Lurigancho, el 6 de junio del 2013, siendo las 12:15 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima”, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. “por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora fiscal superior”

## **I CONCURRENCIA**

Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. De quien no ha concurrido su abogado defensor particular

Acto seguido, la sala “a fin de no recortar su derecho a la defensa, dispone se le designe a la defensa pública.

“A continuación, el señor director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna. Acto seguido, la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

En este acto “se corre traslado a la señora fiscal superior a fin de que se pronuncie respecto a la adecuación de tipo planteada por la defensa de procesado, quien manifestó lo siguiente”: ante lo solicitado por la defensa del procesado, considerando que no se trata de tocamientos contra el pudor, ya que de los hechos se tiene que el padrastro al conducir a la agraviada a la habitación y despojarla de sus prendas para cometer el abuso sexual, siendo que al momento que iba a ser penetrada, la madre ingresa, por lo que no se llegó a producir el ilícito penal, para la cual esta fiscalía está considerando una pena considerable y una reparación civil.

En este acto, “continuando con el juzgamiento y estando pendiente que el acusado responda si se acoge o no a la de conclusión anticipada del procesado, el señor director de debates procedió a preguntar al acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS como se considera ante los hechos”,

En este acto “el procesado manifiesta: que, no es responsable de los hechos imputados y se considera inocente”

En este acto, la sala dispone suspender la siguiente audiencia a fin de continuar para el próximo jueves 13 de junio 2013 a horas 15:15; quedando notificados

## **VII6. Continuación de Audiencia Privada (sexta sesión)**

En San Juan de Lurigancho, el 13 de junio del 2013, siendo las 15:15 horas, “concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora fiscal superior”

### **I CONCURRENCIA**

Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, “quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

“A continuación, el señor director de debates consulto a las partes

procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna”

Acto seguido, “la Sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

En este acto “la Sala dispone se de lectura a la resolución emitida en la fecha, la misma que resuelve la adecuación de tipo planeada por la defensa del procesado, la misma que es como sigue: autos y vistos el colegiado resuelve: declarar “no procedente la adecuación del tipo penal, toda vez que hubo intención de perpetrar el acto ilícito#

En este acto, “la Sala dispone suspender la siguiente audiencia a fin de continuar para el próximo jueves 25 de junio 2013 a horas 13:00; quedando notificados”

#### **VII7. Continuación de Audiencia Privada (Séptima sesión)**

“En San Juan de Lurigancho, el 13 de junio del 2013, siendo las 15:15 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima”, a efectos “de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora Fiscal superior”

#### **I CONCURRENCIA**

Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, “quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

“A continuación, el señor director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna Acto seguido, la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

#### **INTERROGATORIO DEL PROCESADO**

“Acto seguido, el señor director de debates, exhorta al acusado que



responda con la verdad a las preguntas que se le va a formular por ser su mejor medio de defensa, quien manifestó que si lo hará “

“Seguidamente, el señor director de debates, invita a la señora fiscal superior a efectos que proceda con el interrogatorio, quien lo hizo en los siguientes términos: En acto seguido el acusado niega los hechos”

Afirma que “el día de los hechos él se encontraba trabajando y salió a la 1 de la tarde a su casa y que se encontraba descansando con la señora Luz María Blas y en ese momento le llama su hija que se encontraba en Cieneguilla que habían venido de provincia que querían que venga a verlos fue en ese momento se molestó a la Sra. Luz María Blas y empezó a reclamarme”; me dijo: “para eso traes a tus hijos y yo, como padre responsable tengo que asumir mi responsabilidad al cual tuve problemas con la mama de la agraviada luego ya me tocaba regresar a mi trabajo”

El día de los hechos “yo salí de trabajar llegué a la casa donde vivía con la señora Luz María Blas y de ahí me fui al agente BCP y me encontré con mi esposa para darle de la pensión de mis hijos, pero aún no me habían depositado entonces le entregue la tarjeta para que cobrara ahí la señora Luz María Blas nos vio porqué me venía estado siguiendo al agente y comenzó a reclamarme furiosa y me dijo ahora si ya te fregaste conmigo desgraciado quiso agarrar piedra”. Y me dijo “ahora si te voy a meter a la cárcel y ahí regresamos a la casa a un cuarto para las ocho le di para la cena ella estaba cocinando y después salió “

En el momento de los hechos “yo estaba en el segundo piso esperando la llamada de mis hijo, los niños venían a mí para pedirme propina y después ellos bajaron, pero el menor agraviado vino al último”. Cuando la mama sube más atrás, “los niños estaban bajando el escalón del segundo piso y la niña estaba bajando el primer escalón agarrando a otro niño hijo de su hermano, en ningún momento estuve es esa situación que la señora manifiesta, que la señora ha venido y armado todo esto, en ese momento me dijo ahora si te vas a podrir y comenzó a gritar auxilio, auxilio, auxilio y es ahí donde su hermano me mete un golpe” y “la señora agarra un palo, yo agarro y salgo del segundo piso y después me avente del primer piso por la puerta posterior, y eso ha pasado porque no quería que le pase el dinero para mis hijos, y cuando estaba en la comisaria manipulaba a la niña”

En acto seguido “el director de debates procede a interrogar al acusado Acto seguido, la sala con conocimiento de las partes procesales, dispone suspender la presente sesión la el día 4 de julio del 2013 a horas 14:30 pm”

## **VII.8. Continuación de Audiencia Privada (octava sesión)**

“En San Juan de Lurigancho, el 4 de julio del 2013, siendo las 14:30 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora fiscal superior”

### **I CONCURRENCIA**

“Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. De quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular “

“A continuación, el señor director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna Acto seguido, la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

### **III CONCURRENCIA DE TESTIGOS**

“Secretaria de actas da cuenta, que no han concurrido los testigos Luz María Cabrera Blas, Domingo Cabrera Blas ofrecidos por el ministerio público, tampoco ha concurrido la testigo Juana Maqui Calderón de Hilario ofrecida por la defensa del procesado”; habiéndose cumplido con notificarlos no habiéndose recepcionado los cargos respectivos

“Se corre traslado a la señora fiscal superior”, quien manifestó lo siguiente: solicito se fije nueva fecha, y se reitere notificación a las personas citadas a fin de que concurran

“Se corre traslado a la defensa del procesado, quien manifestó lo siguiente” solicito se fije nueva fecha y se reitere notificación

“Siendo necesaria la presencia de los testigos para el esclarecimiento de los hechos, la sala, dispone se reitere notificación a las personas antes citadas”

Acto seguido, “dispone suspender la presente sesión de audiencia a fin de continuar el día martes 16 de julio de 2013 a horas 14:30 pm”

### **VII9. Continuación de Audiencia Privada (novena sesión)**

“En San Juan de Lurigancho, el 16 de julio del 2013, siendo las 14:30 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal

para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la Señora Fiscal Superior”

### **I CONCURRENCIA**

Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, “quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

“A continuación, el señor director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna. Acto seguido, la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

### **III “CONCURRENCIA DE TESTIGOS**

“La Secretaria de actas da cuenta, que no han concurrido los testigos Luz, María Cabrera Blas, Domingo Cabrero Blas ofrecidos por el ministerio público, tampoco ha concurrido la testigo Juana Maqui Calderón de Hilario ofrecida por la defensa del procesado”; habiéndose cumplido con notificarlos no habiéndose recepcionado los cargos respectivos

“Se corre traslado a la señora fiscal superior”, quien manifestó lo siguiente: solicito se fije nueva fecha, y se reitere notificación a las personas citadas a fin de que concurran

“Se corre traslado a la defensa del procesado”, quien manifestó lo siguiente solicito se fije nueva fecha y se reitere notificación

“Siendo necesaria la presencia de los testigos para el esclarecimiento de los hechos, la sala, dispone se reitere notificación a las personas antes citadas”

Acto seguido, “dispone suspender la presente sesión de audiencia a fin de continuar el día martes 25 de julio de 2013 a horas 13:30 pm”

### **VII10. Continuación de Audiencia Privada (decima sesión)**

“En San Juan de Lurigancho, el 25 de julio del 2013, siendo las 13:30 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, por el delito contra la libertad sexual – violación

sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora fiscal superior”

### **I CONCURRENCIA**

La Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, “quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

A continuación, “el señor director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna”. Acto seguido, “la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

### **DESPACHO**

La Secretaria dió cuenta que con fecha 22 de julio del presente año, se ha recepcionado el protocolo de pericia psicológica del procesado

### **III “CONCURRENCIA DE TESTIGOS”**

“Secretaria de actas da cuenta, que no han concurrido los testigos Luz María Cabrera Blas, Domingo Cabrero Blas ofrecidos por el ministerio público, tampoco ha concurrido la testigo Juana Maqui Calderón de Hilario ofrecida por la defensa del procesado; habiéndose cumplido con notificarlos no habiéndose recepcionado los cargos respectivos”

“Se corre traslado a la señora fiscal superior, quien manifestó lo siguiente”: solicito se fije nueva fecha, y se reitere notificación a las personas citadas a fin de que concurran

“Se corrió traslado a la defensa del procesado, quien manifestó lo siguiente solicito se fije nueva fecha y se reitere notificación

Siendo necesaria “la presencia de los testigos para el esclarecimiento de los hechos, la sala, dispone se reitere notificación a las personas antes citadas”

Acto seguido, se dispuso suspender la presente sesión de audiencia a fin de continuar el día martes 8 de AGOSTO de 2013 a horas 13:20 pm

### **VII11. Continuación de Audiencia Privada (decimoprimer sesión)**

En San Juan de Lurigancho, el 8 agosto de 2013 siendo las 13:20 horas, “concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal

para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa”, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora Fiscal superior

## I CONCURRENCIA

La Secretaria de actas “da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

A continuación, “el señor director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna”. Acto seguido, “la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior “

## DESPACHO

En este acto “la sala dispone se de lectura a la resolución emitida la misma que resuelve **DISPUSIERON:** DE OFICIO LA PROLONGACION del plazo de detención por un plazo adicional de **SEIS MESES**, cuyo plazo computado desde el catorce de agosto del dos mil trece, vencerá el trece de febrero del dos mil catorce **ORDENARON:** Se deje constancia que las partes procesales no interpusieron recurso impugnatorio alguno a la fecha”

## CONCURRENCIA DE TESTIGOS

La Secretaria de actas da cuenta, “que no han concurrido los testigos luz María Cabrera Blas, Domingo Cabrero Blas ofrecidos por el Ministerio Público, tampoco ha concurrido la testigo Juana Maqui Calderón de Hilario ofrecida por la defensa del procesado; habiéndose cumplido con notificarlos”, no habiéndose recepcionado los cargos respectivos

“Se corre traslado a la señora Fiscal superior, quien manifestó lo siguiente: solicito se fije nueva fecha, y se reitere notificación” a las personas citadas a fin de que concurran

“Se corre traslado a la defensa del procesado, quien manifestó lo siguiente solicito se fije nueva fecha y se reitere notificación”

En este acto, “la Sala dispone suspender la siguiente audiencia a fin de continuar para el próximo jueves 20 de AGOSTO 2013 a horas 13:15; quedando notificados”

## **VII12. Continuación de Audiencia Privada (decima segunda sesión)**

“En San Juan de Lurigancho, el 20 agosto de 2013 siendo las 13:15 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera Sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa”, en agravio de “la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora Fiscal superior”

### **I CONCURRENCIA**

La Secretaria de actas “da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. De quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular “

A continuación, “el señor Director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna”. Acto seguido, “la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

### **DESPACHO**

La Secretaria de actas “da cuenta que con fecha 19 de agosto del presente año, la defensa del procesado presento escrito en el cual solicita libertad procesal por exceso de carcelería”

La Sala, “con conocimiento de las partes procesales dispone se agregue a los autos y carece de objeto pronunciarse toda vez que en la sección anterior del 8 de agosto se prolongó el mandato de detención del procesado”

### **CONCURRENCIA DE TESTIGOS**

La Secretaria de actas “da cuenta, que no han concurrido los testigos luz María Cabrera Blas, Domingo Cabrero Blas ofrecidos por el Ministerio Público, tampoco ha concurrido la testigo Juana Maqui Calderón de Hilario ofrecida por la defensa del procesado; habiéndose cumplido con notificarlos, no habiéndose recepcionado los cargos respectivos”

“Se corre traslado a la señora Fiscal superior, quien manifestó lo siguiente: solicito se fije nueva fecha, y se reitere notificación a las personas citadas a fin de que concurran”

“Se corre traslado a la defensa del procesado, quien manifestó lo siguiente

solicito se fije nueva fecha y se reitere notificación”

Acto seguido, “la Sala dispone se reitere la notificación a las personas antes citadas y con conocimiento de las partes, dispone suspender la presente sección de audiencia a fin de programarla para el día jueves 29 de agosto de 2013, a horas 14:30pm”

### **VII13. Continuación de Audiencia Privada (décima tercera sesión)**

En san juan de Lurigancho, el 29 agosto de 2013 siendo las 14:30 horas, “concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera Sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora Fiscal superior”

#### **I CONCURRENCIA**

“La Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

A continuación, “el señor Director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna”. Acto seguido, “la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

#### **CONCURRENCIA DE TESTIGOS**

“La Secretaria de actas da cuenta, que no han concurrido los testigos Luz María Cabrera Blas, Domingo Cabrero Blas ofrecidos por el Ministerio Público, tampoco ha concurrido la testigo Juana Maqui Calderón de Hilario ofrecida por la defensa del procesado; habiéndose cumplido con notificarlos”, no habiéndose recepcionado los cargos respectivos

“Se corre traslado a la señora Fiscal superior, quien manifestó lo siguiente: solicito se fije nueva fecha, y se reitere notificación a las personas citadas a fin de que concurran”

“Se corre traslado a la defensa del procesado, quien manifestó lo siguiente solicito se fije nueva fecha y se reitere notificación”

Acto seguido “la Sala dispone se reitere la notificación a las personas antes

citadas y con conocimiento de las partes, dispone suspender la presente sección de audiencia a fin programándola para el día jueves 5 de septiembre de 2013, a horas 12:15pm”

#### **VII14. Continuación de Audiencia Privada (décima cuarta sesión)**

“En San Juan de Lurigancho, el 5 de septiembre de 2013 siendo las 12:15 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada, en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora Fiscal superior”

#### **I CONCURRENCIA**

“La Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

A continuación, “el señor director de debates consultó a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna” Acto seguido, “la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

#### **CONCURRENCIA DE TESTIGOS**

“La Secretaria de actas da cuenta, que no han concurrido los testigos luz María Cabrera Blas, Domingo Cabrero Blas ofrecidos por el Ministerio Público, tampoco ha concurrido la testigo Juana Maqui Calderón de Hilario ofrecida por la defensa del procesado; habiéndose cumplido con notificarlos no habiéndose recepcionado los cargos respectivos”.

Acto seguido, “la sala dispone se reitere la notificación a las personas antes citadas y con conocimiento de las partes, dispone suspender la presente sección de audiencia a fin de programarla para el día jueves 17 de septiembre de 2013, a horas 12:45pm”.

#### **VII15. Continuación de Audiencia Privada (decima quinta sesión)**



“En San Juan de Lurigancho, el 17 de septiembre de 2013 siendo las 12:45 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora Fiscal superior”

## **I CONCURRENCIA**

La Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular “

A continuación, “el señor director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna” Acto seguido, “la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

## **DESPACHO**

“La Secretaria de actas da cuenta, que con fecha 17 de septiembre del 2013, se ha recepcionado evaluación psiquiátrica del procesado”.

La sala, “con conocimiento de las partes procesales, dispone se agregue a los autos se tenga presente”

## **CONCURRENCIA DE TESTIGOS**

“La Secretaria de actas da cuenta, que no han concurrido los testigos Luz María Cabrera Blas, Domingo Cabrero Blas ofrecidos por el Ministerio Público, tampoco ha concurrido la testigo Juana Maqui Calderón de Hilario ofrecida por la defensa del procesado; habiéndose cumplido con notificarlos no habiéndose recepcionado los cargos respectivos”

“Se corre traslado a la señora Fiscal superior quien manifestó desistir de la concurrencia de los testigos”.

Se corre traslado a la defensa del acusado “solicitando nueva fecha y se reitere la notificación”

Acto seguido “la Sala dispone se desista la concurrencia de los testigos Luz María Cabrera Blas y Domingo Cabrera Blas y se reitere la notificación a las personas antes citadas de la defensa técnica”.

Acto seguido “se dispone suspender la presente sección de audiencia a fin

de continuar para el día martes 24 de septiembre de 2013, a horas 10:30pm”

### **VII16. Continuación de Audiencia Privada (decima sexta sesión)**

“En San Juan de Lurigancho, el 17 de septiembre de 2013 siendo las 12:45 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012, con la presencia de la señora fiscal superior”

### **I CONCURRENCIA**

“La Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

A continuación, “el señor director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna” Acto seguido, “la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

### **CONCURRENCIA DE TESTIGOS**

Secretaria de actas da cuenta, que “no ha concurrido la testigo Juana Maqui Calderón de Hilario ofrecida por la defensa del procesado; habiéndose cumplido con notificarlos no habiéndose recepcionado los cargos respectivos

“Se corre traslado a la defensa del acusado solicitando nueva fecha y se reitera la notificación a mi testigo a fin que concurra, siendo necesaria su presencia para el esclarecimiento de los hechos”

Acto seguido, “la sala dispone se reitera la notificación al testigo de la defensa del procesado”

Acto seguido “se dispone suspender la presente sección de audiencia a fin continuar para el día jueves 3 de octubre de 2013, a horas 13:15pm.”

### **VII17. Continuación de Audiencia Privada (decima séptima sesión)**

“En San Juan de Lurigancho, el 17 de septiembre de 2013 siendo las 12:45 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala

penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora fiscal superior”

### **I CONCURRENCIA**

“La secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

A continuación, “el señor Director de debates consulto a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna” Acto seguido, “la Sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

### **CONCURRENCIA DE TESTIGOS**

Secretaria de actas da cuenta, que ha concurrido la testigo **Juana Maqui Calderón de Hilario** ofrecida por la defensa del procesado

Acto seguido, la sala, dispones el ingreso de la testigo Juana Maqui Calderón de Hilario.

Acto seguido el señor presidente invita a la defensa del procesado a interrogar a la testigo

¿Qué paso el día de los hechos?

“Yo vine a pedir el dinero al padre de mis hijos para que estudien y me doy con la sorpresa que la señora Luz María Cabrera Blas había estado ahí y al enterarse que yo había estado ahí lo acusa al padre de mis hijos”.

Ese día “el padre de mis hijos me cita en el agente de BCP PARA DARME EL DINERO DE MIS HIJOS, pero todavía no le habían depositado así que me entrega la tarjeta. Entonces cuando yo me estaba regresando ella estaba en la altura del rio y me empieza a insultarme y me comienza a amenazar diciéndome que Hilario no va ser ni para ti ni para mí que lo voy a meter a la a cárcel”.

Acto seguido “el director de debates procede a interrogar a la testigo, quien afirma que por venganza la madre de la agravia hace todo esto, solo porque vine a pedir la plata para mis hijos”

Acto seguido, “la sala dispone suspender la presente sesión a fin de continuar el día jueves 17 de octubre de 2013 a horas 11:45 am”

## VII18. Continuación de Audiencia Privada (décima octava sesión)

“En San Juan de Lurigancho, el 17 octubre de 2013 siendo las 11:45 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa-, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora Fiscal superior”

### I CONCURRENCIA

“La Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS, quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

A continuación, “el señor director de debates consultó a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna Acto seguido”, la sala dispuso: “tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

### ORALIZACION DE PRUEBAS INSTRUMENTALES

“El señor director de debates pregunta a la señora Fiscal superior quien solicito se de lectura a las pruebas instrumentales

“1) Acta de entrevista de la menor de fecha 15/02/2012

**PERTINENCIA** donde consta que la menor agraviada sindico al acusado identificándolo como Hilario, como el hombre que la condujo al segundo piso y le bajo el pantalón y le sobó el falo de su vagina, siendo sorprendido por su progenitora por lo que el agresor huyo por la ventana”

Acto seguido, “el señor Director de debates preguntó a la defensa del acusado si había observación a la pieza leída quien dijo ninguna”

“2) acta del señor Domingo Cabrera Blas

**PERTINENCIA** donde también ha señalado los hechos conforme a la imputación del Ministerio Público”

Acto seguido “el señor Director de debates preguntó a la defensa del acusado si había observación a la pieza leída quien dijo ninguna”

“3) Acta de entrevista única de la menor agraviada obrante a fojas 92/96

PERTINENCIA documento en que la menor agraviada sindicó al acusado, a quien identifica como Faustino Alberto Hilario Lucas precisando además que durante la agresión sexual el acusado le ordenó no revelar lo ocurrido ofreciendo darle dinero y llevarla a la sierra donde se encuentran sus abuelos maternos”. También señaló que “el acusado también había agredido a otra niña de 5 años quien residía en el mismo vecindario”

Acto seguido “el señor Director de debates preguntó a la defensa del acusado si había observación a la pieza leída quien dijo ninguna”

“4) Protocolo de pericia psicológica N° 018345-2012-psc de la menor agraviada **PERTINENCIA** documento en que la menor agraviada relata en forma categórica señala que el acusado es el autor”. Los peritos determinan lo siguiente: “afectación emocional compatible a estresor de tipo sexual, requiere apoyo psicológico”

Acto seguido, “el señor Director de debates pregunto a la defensa del acusado si había observación a la pieza leída quien dijo ninguna”

Acto seguido, “el señor director de debates pregunta a la defensa del procesado, si desea la oralización de algunas pruebas instrumentales: quien solicito se de lectura”

- 1) “Manifestación de Luz María Cabrera Blas, obrante a fojas 7/9 **PERTINENCIA**: documento en el cual las versiones se contradicen a la pregunta 8 y la pregunta 11 pues son versiones totalmente antagónicas que son señaladas en su denuncia policial”

Acto seguido “el señor Director de debates pregunto a la señora Fiscal superior si había observación a la pieza leída quien dijo ninguna”

- 2) “Certificado médico legal N° 4628-is, obrante a fojas 62 **PERTINENCIA** documento que determina que la menor no presenta huella de lesiones traumáticas recientes, es decir cabe resaltar su pertinencia en el sentido de que no presenta ni una lesión genital, ni extra genital, de tal manera que se descarta con ese Certificado Médico Legal”.

Acto seguido, “el señor director de debates preguntó a la señora Fiscal superior si había observación a la pieza leída quien dijo ninguna”

- 3) “Partida de nacimiento de los menores hijos de procesado **PERTINENCIA** que acredita arraigo familiar “
- 4) “Partida de matrimonio, obrante a fojas 81 **PERTINENCIA** que acredita el arraigo familiar, que este casado con su esposa actual”.
- 5) “Copia certificada de la carpeta fiscal del Exp. 837-2012, obrante a fojas 403/406

**PERTINENCIA:** documento que prueba que la denunciante también presentó una denuncia por actos contra el pudor en agravio de la misma menor imputándolo a su propio padre biológico”

- 6) “Evaluación psiquiátrica N° 54983-2013-PSQel procesado, obrante a fojas 463/465; PERTINENCIA: documento que concluye que mi patrocinado tienen una personalidad de rasgos pasivos, agresivos, con referencia heterosexual”
- 7) “Copias certificadas de la audiencia única del Exp. 42-2011 obrante a fojas 413/418; PERTINENCIA: documento que prueba el proceso de alimentos en la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2011”

Acto seguido “el señor Director de debates preguntó a la señora fiscal superior si había observación a la pieza leída quien dijo ninguna”

Acto seguido, “la sala con conocimiento de las partes procesales, dispone suspender la presente audiencia a fin de continuarla el día jueves 24 de octubre de 2013 a horas 14:30 pm”

#### **VII19. Continuación de Audiencia Privada (décima novena sesión)**

“En San Juan de Lurigancho, el 24 octubre de 2013 siendo las 14:30 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora Fiscal superior”

#### **I CONCURRENCIA**

“La Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS. De quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

A continuación, “el señor Director de debates consultó a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna”. Acto seguido, “la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

#### **REQUISITORIA**

“ El señor Fiscal superior formula su requisitoria oral, quien manifestó lo

siguiente: en el proceso penal seguido contra Faustino Alberto Hilario Lucas, por el delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave 43-2012; al procesado se le imputa la comisión del delito contra la libertad sexual, violación sexual en grado de tentativa -Hijastra del acusado-, éste va por la acusación:

Que “el día catorce de febrero del 2012 a las 20 horas cuando la agraviada y su hermano menor de 4 años de edad jugaban en el interior de su vivienda ubicada en la MHz c Lt 2 del asentamiento humano inmaculada concepción , en Cieneguilla, instantes en el que el acusado le sujeto la mano de la menor agraviada y lo condujo al segundo nivel del inmueble, en el trayecto es donde le ofreció dinero y que la llevaría a provincia , al llegar al segundo piso el acusado se bajó el pantalón, su ropa interior hasta la altura de los muslos y también despojo a la menor agraviada de su pantalón y de su prenda íntima , luego sobo el falo sobre su vagina con la intención de introducirla y llevar acabo el acto sexual, en ese instante apareció su señora madre de la menor agraviada quien advirtió que su hijo menor no se encontraba acompañada de la menor agraviada, por lo que busco en los ambientes del inmueble y al constituirse al segundo nivel del inmueble sorprendió a su conviviente, el acusado, pretendió violar sexualmente en la posición y circunstancia descrita, ambos con el pantalón y prendas íntimas abajo por lo que la testigo exclamo solicitando auxilio , siendo socorrida por su hermano Domingo Cabrera Blas quien ingresó al inmueble increpando al acusado por la violación sexual y le solicitó que se aguarde a la policía para esclarecer los hechos”, sin embargo “el acusado subió las escaleras donde estaban tres botellas con las cuales amenazo al testigo , seguidamente salto desde la ventana situada en segundo nivel del predio logrando huir hacia la vía pública; el delito del acusado se acredita con el acta de entrevista de la menor con fecha 15/02/2012”

El acusado “niega los cargos ya que se le imputan toda vez que en su manifestación policial a fojas 10/12 señalo que su conviviente, la madre de la menor agraviada, se molestó con el debido a que este iba a dar la pensión para sus hijos, por eso lo siguió a un agente de BCP diciendo que es la razón por el cual es la denuncia en su contra”. Sin embargo, hay una contradicción de su versión primigenia, toda vez que “en su que en esta última refirió que su conviviente madre de la agraviada fue con su hermano a dejar una cena, acotando que estuvo solo”.

En acto seguido “en los alegatos por la defensa demuestra disconformidad con las conclusiones emitidas sustentando sus alegatos”

Que “los conflictos se suscitaron por el problema que tuvo la madre de la agraviada y el hoy acusado al pasarle pensión para sus hijos que la menor agraviada a estado influenciada por la madre de la menor para cumplir con las graves amenazas de meter a la cárcel a mi patrocinado”. Asimismo, afirma que “mediante el certificado médico legal no presenta desfloración, no signos de coito contranatural, no presento lesiones traumáticas”

“Y fueron muchos niños quienes subieron al segundo piso para pedirles propina y que en ese acto fue sorprendido por la madre de la agraviada quien comenzó a gritar y a pedir auxilio”

Acto seguido, “la Sala con conocimiento de las partes procesales, dispone suspender la presente audiencia a fin de continuarla el día jueves 31 de octubre de 2013 a horas 12:15 pm”

## **VII20. Continuación de Audiencia Privada (vigésima sesión)**

“En San Juan de Lurigancho, el 31 octubre de 2013 siendo las 12:15 horas, concurrieron los señores jueces superiores integrantes de la Tercera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de continuar la audiencia privada en el proceso seguido contra FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave N°43-2012 con la presencia de la señora Fiscal superior”

### **I CONCURRENCIA**

“La Secretaria de actas da cuenta del traslado del establecimiento penitenciario del acusado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS quien se encuentra asistido por su abogado defensor particular”

A continuación, “el señor Director de debates consultó a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente no tener observación alguna” Acto seguido, “la sala dispuso: tener por aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior”

En este acto, “la defensa del procesado solicita el uso de la palabra, la misma que le fue concedida y quien manifestó: estando en la concurrencia de mi testigo conviviente de mi patrocinado, quien ha indicado que todo esto es una venganza de la amante de su pareja, entre otras pruebas solicitare la adecuación de tipo penal, el cual solicito exponer los argumento de hecho y derecho en la próxima sesión”

Acto seguido, “la sala con conocimiento de las partes procesales, dispone suspender la presente audiencia a fin de continuarla el día jueves 9 de enero de 2014 a horas 12:15 pm”



**CAPITULO IV**  
**RESULTADOS OBTENIDOS**

**4.1. Resolución de la Sala Superior**

SBC  
querrelas  
obstativas

Exp. 03431-2012

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN**  
**CARCEL**

---

**Exp. N° 03431-2012**  
**DD. DR. RAMIREZ DESCALZI**

**SENTENCIA**

En el distrito de San Juan de Lurigancho, a los nueve días del mes de enero del dos mil catorce, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Lurigancho;

**VISTA:** En Audiencia Oral y Privada el proceso penal seguido contra **FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS** por delito contra la libertad sexual - **violación Sexual de menor en grado de tentativa** en agravio de clave N° 43-2012.

**I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**a) Individualización del acusado:**  
**FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS**, identificado con documento nacional de identidad número diecinueve cincuenta y seis setenta y dos catorce, nacido el veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y uno, natural del Departamento de Libertad, Provincia de Otuzco y Distrito del Salpo, hijo de Don Santos y Doña Rosa, estado civil casado con ocho hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación obrero, percibiendo la suma de mil nuevos soles mensuales.

**b) Identificación del agraviado**

1

**PODER JUDICIAL**  
*Rocio Vasquez Trauco*  
ROCIO VASQUEZ TRAUCO  
SECRETARIA DE ACTAS  
Tercera Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Reos en Cárcel  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Exp. 03431-2012

**- Menor de clave N° 43-2012.**

**RESULTA DE AUTOS:** A mérito de la denuncia de parte de fojas tres, el representante del Ministerio Público formaliza la denuncia penal contra el precitado acusado por el delito y agravada mencionados a cuyo mérito el Juzgado Penal emite el correspondiente auto de apertura de instrucción; que tramitada la causa según su naturaleza ordinaria, emitidos los informes del Fiscal Penal y del Juez Penal, se elevan los autos a esta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, dictándose los mismos a la Fiscalía Superior quien emite su acusación escrita, dictándose el Auto Superior de Enjuiciamiento, donde se declara Haber Mérito a pasar a Juicio Oral, señalándose día y hora para llevar adelante la audiencia correspondiente; es así que, desarrollado el acto oral, conforme aparece en las actas que preceden y escuchada la Requisitoria oral del Ministerio Público, así como los alegatos de la Defensa, cuyas respectivas conclusiones han sido recibidas, formuladas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: HECHO IMPUTADO**

Se imputa al acusado **FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS** haber pretendido violar sexualmente a la niña agraviada de clave N° 43-2012 (siete años), el día 14 de febrero del 2012, siendo las 08:00 de la noche aproximadamente, cuando la agraviada y su hermano menor (cuatro años), jugaban en el interior de su vivienda ubicada en la Manz. C Lote 02 AA. HH. Inmaculada Concepción - Cieneguilla; apreciándose el acusado, quien sujetó de la mano a la menor agraviada y la condujo al segundo nivel del inmueble, trayecto en el cual le

Exp. 03431-2012

587  
Quinto  
deletante

ofreció dinero y que la llevaría a provincia.

Al llegar al segundo piso, el acusado se bajó el pantalón y ropa interior (hasta la altura de los muslos) y despojó a la menor de su pantalón y prenda íntima, luego sobó su pene sobre la vagina de la menor, con la intención de introducirlo en esta y conminarla al acto sexual.

En dicho instante, efectuó su aparición la madre de la menor Luz María Cabrera Blas, quien advirtió que su hijo menor no se encontraba acompañado de la menor agraviada, por lo que buscó en los ambientes del inmueble y al constituirse al segundo nivel, sorprendió a su conviviente, el acusado Hilario Lucas, pretendiendo violar sexualmente a su menor hija, en la posición y circunstancias antes descritas (ambos con los pantalones y prendas íntimas abajo), por lo que ésta solicitó auxilio, siendo socorrida por su hermano Domingo Cabrera Blas, quien ingresó al inmueble, increpó al acusado por la agresión sexual y le solicitó aguarde a la policía para esclarecer los hechos; sin embargo, el acusado subió las escaleras y cogió tres botellas, con las cuales amenazó al testigo, seguidamente saltó desde la ventana situada en el segundo nivel del predio, logrando huir hacia la vía pública.

**SEGUNDO: TIPO PENAL IMPUTADO**

Se incrimina al aludido acusado, la comisión del delito contra La Libertad sexual - Violación de menor de edad en grado de tentativa, previsto y sancionado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo legal.

PODER JUDICIAL

*Rocio Vasquez Trauco*  
 ROCIO VÁSQUEZ TRAUCO  
 SECRETARÍA DE ACTAS  
 Tercera Sala Especializada en lo Penal  
 para Procesos con Reos en Cárcel

Exp. 03431-2012

**TERCERO: ACUSACION FISCAL Y REQUISITORIA ORAL**

El señor representante del Ministerio Público, tanto en su acusación escrita como en su requisitoria oral, refiere que se incrimina al aludido acusado, la comisión del delito contra La Libertad sexual – Violación de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor identificada con clave número 43-2012; hijastra del acusado. Indica el señor Fiscal que el día catorce del dos mil doce a las veinte horas, cuando la agraviada y su hermano menor de cuatro años de edad jugaban en el interior de su vivienda ubicada en la Mz C Lt. 2 del Asentamiento Humano Inmaculada Concepción, en Cieneguilla, instantes en que el acusado le sujetó la mano de la menor agraviada y la condujo al segundo nivel del inmueble, en el trayecto es donde le ofreció dinero y que la llevaría a provincia, al llegar al segundo piso el acusado se bajo el pantalón, su ropa interior hasta la altura de los muslos y también despojo a la menor agraviada de su pantalón y de su prenda íntima, luego sobó su pene sobre la vagina de la menor con la intención de introducirse y llevarla al acto sexual; que en ese instante apareció su señora madre de la menor agraviada quien advirtió que su hijo menor no se encontraba acompañado de la menor agraviada, por lo que la buscó en los ambientes del inmueble y al constituirse al segundo nivel del inmueble sorprendió a su conviviente, el acusado, pretendiendo violar sexualmente a su hija agraviada en la posición y circunstancias descritas, ambos con los pantalones y prendas íntimas abajo, por lo que la testigo exclamó solicitando auxilio, siendo socorrida por su hermano Domingo Cabrera Blas quien ingresó al inmueble increpando al acusado por la pretendida violación sexual y le solicitó que aguarde a la policía para esclarecer los hechos, sin embargo el acusado subió las escaleras donde estaban tres botellas con

Exp. 03431-2012

las cuales amenazó al testigo, seguidamente saltó desde la ventana situada en el segundo nivel del predio logrando huir hacia la vía pública; que el delito imputado al acusado se acredita con el acta de entrevista de la menor de fecha quince de febrero del dos mil doce, en la que dice que el catorce de febrero del dos mil doce, sus hermanos estaban mirando televisión siendo que el acusado la llevó de la mano al segundo piso diciendo que la iba a llevar a la sierra, después le bajó el pantalón y luego él se sacó el pipilin y se sobó en su vagina, después llegó su mamá e Hilario se escapó saltando del techo a la calle y la menor lloraba, ello se corrobora conforme al acta de entrevista única en Cámara Gessell de la menor agraviada con clave 43-2012 a fojas 92/96, en la que relató que el acusado le jaló de la mano al segundo piso, la subió a una silla y puso su pipilin y le sobó su vagina, también la menor señala que la encontraron así, asimismo, refiere que en otra oportunidad le sacó la ropa y se sacó su pipilín y tocó su vagina, señala también que le sobaba su pipilín por su parte, refiriéndose a su parte íntima; además dice la agraviada que el acusado le dijo que no diga nada a nadie y también le dijo que le iba dar plata y que la iba a llevar a la sierra. Sigue indicando el señor Fiscal, que lo antes referido se corrobora con el acta de inspección técnico policial de fojas 6 donde se constató que en el ambiente del cuarto, donde hace referencia la menor agraviada, se encontró una silla de fierro y madera, además se corrobora con la manifestación a nivel policial de Luz María Cabrera Blas que refiere que el día de los hechos, cuando subió al segundo piso del inmueble vió al acusado con el pantalón abajo y de su menor hija también estaba bajado su pantalón, le increpó al acusado qué hacía con su hija levantándose su pantalón, instantes en que la testigo, madre de la agraviada, gritó auxilio a su hermano Carlos para

Su  
 parent  
 sustituido

Exp. 03431-2012

suba porque le dijo que el acusado había abusado de su menor hija, por lo cual el acusado amenazó a su hermano, siendo que su hermano quiso cogerlo y el acusado se aventó hacia abajo y se fue, versión ratificada en su declaración testimonial a nivel judicial a fojas 244/248. Precisa el Fiscal, que el acusado ha venido negando los cargos que se le imputan toda vez que en su manifestación policial a fojas 10/12 señaló que su conviviente, la madre de la menor agraviada, se molestó con él debido a que este iba dar la pensión para sus hijos, por eso lo siguió a un agente BCP diciendo que es la razón por la cual, es la denuncia en su contra; que la versión exculpatoria del procesado a nivel policial fue ratificada al rendir su manifestación en su instructiva a fojas 98/105, sin embargo hay una contradicción de su versión primigenia, toda vez que en esta última refirió que su conviviente y madre de la menor agraviada con quien tuvo una discusión a la diez y treinta de la tarde, de lo cual salió a cobrar a un agente BCP y al regresar la encontró molesta a su conviviente y el increpó de porqué no la llevó para cobrar, ante ello el acusado dijo porque no había deposito; asimismo, el acusado ha referido que el día de los hechos que su entonces conviviente y madre de la agraviada, fue con su hermano a dejar una cena, acotando que estuvo solo, no dejaron a ningún niño y dirigieron al segundo piso y diciendo que los niños llegaron y le pidieron propina y luego le dio cincuenta céntimos a cada uno, en eso la menor Leslie, refiriéndose a la menor agraviada, jaló un polo o un pantalón, señalando no recordar bien ello y le dijo que se quería cambiar y cuando bajó el escalón apareció su mama y de frente le increpó al acusado diciéndole, desgraciado ahora si te vas a podrir en la cárcel, luego le dijo que quiso violar a su hija y su hermano de la madre la de menor agraviada le metió golpes y más versiones contradictorias que no guardan credibilidad

Exp. 03431-2012

589  
 Faustino  
 Lucase

puesto que de las mismas se infiere que son meros alegatos de defensa con la única finalidad de sustraerse de su responsabilidad, tanto más, su versión es exculpatoria, su declaración en juicio oral tampoco resulta consistente ante las pruebas que las desvirtúan, versiones que carecen de credibilidad y validez, razón por la cual el acusado resulta ser el autor de la comisión del delito imputado y se encuentra acreditada la responsabilidad penal correspondiente, en ese sentido señores jueces superiores, el Ministerio Público se manifiesta en su acusación evacuada en autos contra Faustino Alberto Hilario Lucas como autor del delito contra la libertad sexual - violación de menor en grado de tentativa en agravio de la niña con clave 43-2012, solicitando que se imponga cadena perpetua y se le condene al pago de mil nuevos soles, suma en favor de la agraviada por concepto de reparación civil.

#### **CUARTO: ACTUACIÓN PROBATORIA**

Durante la actividad probatoria que comprende la investigación pre procesal, la instrucción así como el juzgamiento oral, se tiene que, se han realizado diversas diligencias, como son declaraciones del encausado, de la menor agraviada y testigos, así como se han recepcionado pruebas instrumentales ofrecidas por las partes procesales que han ingresado al contradictorio a través de su lectura y debate de las mismas, siendo las siguientes:

- 1. La denuncia verbal** de fojas 03, mediante la cual Luz María Cabrera Blas, madre de la menor agraviada, con fecha 14 de febrero del 2012, efectúa la denuncia en contra del acusado y cuyo contenido, refiere lo siguiente: "**(...) al no encontrarla en el primer piso**

Exp. 03431-2012

**subió al segundo piso, donde es utilizado como almacén, encontró al denunciado (ahora acusado Hilario Lucas), con el pantalón y la trusa en el muslo con su pene afuera, a su menor hija (menor agraviada) con el pantalón y trusa en las piernas, él delante de ella a unos treinta centímetros y al verla el sujeto se subió el pantalón y trusa (...)**".

2. **El Acta de inspección técnica policial** de fojas 06 y vuelta, en la cual se detalla lo que se encontró al efectuar la diligencia de inspección en el inmueble antes citado, entre los cuales se detalla lo siguiente: "(...) al lado derecho se observa una escalera que conduce a otro ambiente a medio construir, donde se observa maderas, botellas, cilindro y una silla de fierro y madera (...)". **La misma que fue realizada con la presencia del representante del Ministerio Público, por lo que mantiene pleno valor probatorio.**
  
3. **La manifestación policial del acusado Faustino Alberto Hilario Lucas** de fojas 10/12, en la que refiere que es falso que haya intentado violar a la menor, a quien la considera como su hija, que el día de los hechos **se encontraba en el segundo piso de la casa y ningún niño se encontraba en la casa** y cuando sintieron que su mamá llegaba ellos aparecieron y subieron a pedirle plata y les dio cincuenta céntimos a cada uno y **último subió la menor agraviada y al estar la menor bajando apareció su mamá...la niña subió para pedirle plata ya que le había dado a los demás niños, se encontraba parado en la ventana mirando hacía el otro lado, desde hace unos cinco**



Exp. 03431-2012

596  
quince  
minutos

minutos, desde que ellas han salido para llevar la cena a su hermano, cuyo trabajo esta a quince minutos caminando, no le dijo nada porque estaba molesta Supone que su conviviente lo denuncia porque le iba dar la pensión a sus hijos, que la madre de la menor lo encontró a unos tres metros de distancia, estaba en la ventana mirando para el otro lado, la madre llegó, cuando la menor empezaba a bajar las escaleras, que el hermano subió hasta arriba y la menor empezaba a bajar en el primer escalón, que la denunciante no dialogó con él antes de ir a dejar la comida a su hermano porque no sabia que él se encontraba ahí.

Manifestación que fue hecha en presencia del Fiscal, lo cual, le da el valor probatorio correspondiente.

4. El Certificado Médico Legal N° 004628-IS de fojas 14, practicado a la menor agraviada, donde ésta refiere que persona conocida como "Hilario" la comenzó a desnudar, le tocó sus genitales, el día 14 de febrero del 2012.

#### ELEMENTOS INCORPORADOS DURANTE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

5. La declaración instructiva del acusado Faustino Alberto Hilario Lucas, obrante a fojas 98/105, en la que refiere que se considera inocente, que el día de los hechos había tenido una discusión con su conviviente (madre de la menor agraviada) debido a que le iba pasar su pensión a sus ocho hijos, lo cual la molesto y le dijo que no tenía porque pasarle, le pidió dinero para sus hijos y al decirle que no podía darle porque no le habían

PODER JUDICIAL

*Rojas*  
ROCIO VAQUEZ TRAUCO  
SECRETARÍA DE ACTAS  
Tercera Sala Especializada en lo Penal

Exp. 03431-2012

depositado, ella le indicó que se vaya de la casa, llegando a la casa, él se fue al segundo piso, mientras hacían la cena, luego **la señora Juana le dijo que iban a dejarle la cena a su esposo y salieron, al momento en que se fueron no dejaron ningún niño, estaba solo**, cuando ellas doblaron la esquina, subió al segundo piso, ahí llegaron los niños, quienes le pidieron dinero, les dio a todos cincuenta céntimos, recibieron y bajaron los escalones, **la menor agraviada jaló un polo o un pantalón no recuerda bien y le dijo que quería cambiarse** y cuando bajo el escalón apareció su mamá, de frente se fue contra él, indicándole que ahora si se iba podrir en la cárcel, detrás de ella su hermano Carlos Cabrera, ella le dijo que había querido violar a su hija, a lo cual él respondió que no había hecho nada, los quiere como a sus propios hijos, el hermano empezó a golpearlo, por lo que saltó por la ventana y corrió, no conocía la zona. Indica además que la niña no estaba en la casa, su conviviente había salido con su cuñada a dejar la cena a su hermano, **no había ningún tipo de sillas, ni en el primer y segundo piso.**

**6. El Acta de Inspección Ocular y su transcripción de ésta a fojas 179/183 y de fojas 184/185 respectivamente, en la cual el dueño del inmueble señala que le había dado una silla al acusado.**

**7. La declaración testimonial de Luz María Cabrera Blas, obrante a fojas 244/2248, en la cual refiere que ha convivido con el acusado conjuntamente con sus dos menores hijos, el día de los hechos, siendo las ocho de**

Exp. 03431-2012

591  
química  
montaña

la noche aproximadamente salió con su cuñada a dejar la comida a su hermano en su trabajo, los niños se quedaron jugando, al momento en que regresa al inmueble no encontró a su menor hija, por lo que la buscó por toda la casa y cuando subió al segundo piso encontró al acusado, estaba con pantalón y trusa abajo y su hija estaba con pantalón abajo, su hija estaba arrodillada en un asilla, mirándolo de frente al acusado, él se estaba moviendo al lado de su hija, al verlo dio un grito, llamó a su hermano, quien le preguntó a su hija si era cierto que el acusado estaba abusando de ella, la menor dijo que era cierto, que le había dicho que le iba dar plata para que vaya a su papá y le dijo que le estaba sobando su pipilin en su vagina y barriguita, su hija temblaba, ésta estaba a unos diez centímetros del acusado. También refiere que su menor hija le dijo que el acusado le sobaba con su pipilín en la parte de su vagina y que trató de meter su pene, que le dijo déjate o te voy a matar, que le quería hincar, que ella lloraba y él le tapaba la boca y le decía cállate, te voy a matar.

8. El Protocolo de pericia psicológica N° 018345-2012-PSC, obrante a fojas 295/299, en la cual la menor agraviada relata lo siguiente: "(...) yo estaba fuera con mi hermano y me jalo de la mano al segundo piso y el me subió a una silla y puso su pipilin y me sobo mi vagina... me saco la ropa y él también, saco su pipilin y toco mi vagina...yo estaba en la silla y él parado...me sobaba su pipilin por mi parte(...)". Indicando en el área Psicosexual, que es una menor que se ha visto

Exp. 03431-2012

vulnerado en su normal desarrollo. Cuyas conclusiones son: **"AFECTACIÓN EMOCIONAL COMPATIBLE A ESTRESOR DE TIPO SEXUAL, REQUIERE APOYO PSICOLÓGICO"**.

9. **La declaración testimonial del SOT2 Jhon Vidal Garro Cerpa**, obrante a fojas 320/321, quien declara que ha intervenido en la entrevista de la menor, en la entrevista de Domingo Cabrera Blas y en la Inspección Técnico Policial, cuyas actas obran a fojas 4, 5 y 6 respectivamente, y al ponérsele a la vista, se ratifica en las mismas.

**ELEMENTOS INCORPORADOS DURANTE EL JUICIO ORAL:**

10. En la Audiencia de fecha 14 de Mayo del 2013. **Entre otros documentos, el Acta de Denuncia Verbal**, que hace la madre de la menor agraviada ante la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Viru, para denunciar a la persona de Dennis Horacio Valderrama Amaya, padre de la menor agraviada por actos contra el pudor y que asimismo su menor hija agraviada, le contó que: "(...) su padre lo había llevado al día siguiente o sea el 03 de julio del 2012 en horas de la tarde al Juez de Paz de Víctor Raúl Haya de la Torre de Viru, don Pedro Hilario Lucas para obligarlo a negarse y a decir que era mentira que su hermano Hilario Lucas Faustino había abusado sexualmente de ella y que a cambio le iban a dar dinero para que se compre ropa. Señala la denunciante que había dejado a sus dos menores hijos al cuidado de sus hijos porque tenía que viajar a la

Exp. 03431-2012

592  
quiere  
mentiras

ciudad de Lima a ver un proceso penal, que le sigue a la persona de Hilario Lucas Faustino por el delito de violación sexual en agravio de su menor hija es por ello que él le obligó a que firme un documento ante el Juez de Paz que le estaba dejando a sus hijos y como tenía urgencia me dijo que si yo iba estar viajando a Lima a ver el caso, mejor que firme un documento hasta diciembre del 2012, firmando la presente ante el Asistente en Función Fiscal que da cuenta a los 05 días del mes de julio del 2012 a las 09:10 horas.

11. **Declaración del acusado Faustino Alberto Hilario Lucas**, quien en audiencia privada de fecha 25 de junio del año 2013, refirió que el día de los hechos su conviviente (madre de la menor agraviada) se molestó porque él había depositado dinero a sus hijos, discutieron pero a pesar de eso, su conviviente le pidió veinte nuevos soles para que cocine, le dio y se fue a comprar y estaba cocinando y luego SALTÓ SOLA, NO HA SALIDO CON SU CUÑADA, se fue a dejar la cena, luego su cuñada se fue de la casa, los niños no estaban en la casa, la señora Luz ha llegado con los niños y su hermano, los niños subieron al segundo piso para pedirle dinero porque su conviviente los había enviado para pedirle dinero y ella sube atrás, él se encontraba con su celular, esperando una llamada; además señala que es mentira lo que dice la niña, esta siendo manipulada por su mamá, los niños estaban bajando del segundo piso, en ningún momento ha subido a pegarle a la niña ni un niño, solo le dio cincuenta céntimos a cada niño y se bajaron; todo esto ha sido armado por la señora porque no quería que le

Exp. 03431-2012

pase dinero a sus hijos, ha manipulado a la niña, refiere también que la niña no tenía confianza con él, no se le pegaba porque él no era su padre. Tiene conocimiento que en febrero lo denunció a él y en Julio denunció al padre biológico de la niña, diciendo que el papá había abusado sexualmente a la misma niña.

- 12. Declaración testimonial de Juana Maqui Calderón de Hilario,** obrante a fojas 526/528, quien en audiencia de fecha 03 de octubre del 2013, quien refiere que el día de los hechos, vino a pedir dinero al papá de sus hijos y se da con la sorpresa de que la señora Luz María había estado acá, al momento de retirarse ésta señora la insulto pero no le hizo caso y siguió su camino.

**PIEZAS LEIDAS Y DEBATIDAS EN EL JUICIO ORAL:  
DE PARTE DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR**

- 1. El acta de entrevista del señor Domingo Cabrera Blas** de fojas 05, en la cual señala lo siguiente: "(...) estaba en la puerta de la casa donde vivía y escuché un grito de auxilio de mi hermana e ingresé y llegue, encontré a mi hermana en un ambiente cerca de la escalera junto con mi sobrina, le dije haz que espere a que llegue la policía, ante ello subió por la escalera y le amenazó con tres botellas...luego se escapó por el segundo piso por la ventana que da a la calle (...)". Siendo que dicha diligencia contó con la presencia del representante del Ministerio Público, por lo que mantiene pleno valor probatorio.
- 2. Acta de entrevista de la menor agraviada,** de fecha quince de febrero del dos mil doce, obrante a fojas 4;

Exp. 03431-2012

593  
quinta  
vez

donde consta que la menor agraviada sindicó al acusado identificándolo como Hilario, como el hombre que la condujo al segundo piso de su vivienda y le bajo el pantalón y le sobó el falo en su vagina, siendo sorprendido por su progenitora por lo que el agresor huyó por la ventana. Dejando constancia que en dicha acta fue asistida por su progenitora Doña Luz María Cabrera Blas y por el representante del Ministerio Publico por lo que mantiene pleno valor probatorio.

**3. Acta de entrevista única de la menor agraviada,**

obranste a fojas 92/96; documento en que la menor agraviada con clave 43-2012 de siete años sindicó al acusado, a quien identifica como Faustino Alberto Hilario Lucas, quien fue pareja de su madre y revelo los hechos conforme se ha señalado precisando además que durante la agresión sexual el acusado le ordenó no revelar lo ocurrido ofreció darle dinero y llevarla a la sierra donde se encuentran sus abuelos maternos, también señalo que el acusado habría agredido sexualmente a otra menor llamada Marisol de 5 años de edad quien residiría en mismo vecindario, en dicha diligencia también ha sido asistida por sus abogados, su progenitora Luz María Cabrero Blas, la psicóloga Marita Cáceres Castillo y los representantes del Ministerio Publico por lo que mantiene pleno valor probatorio.

**4. Protocolo de Pericia Psicológica N° 018345-2012-**

**PSC de la menor agraviada,** obrante a fojas 295/299; documento en que la menor agraviada relata en forma categórica señala, que el acusado es el autor de los abusos que ella venia sufriendo, sindicación que se

PODER JUDICIA

  
 RUCIO VASQUEZ TRAU  
 SECRETARIA DE ACTAS

Exp. 03431-2012

efectuó contra el acusado y los peritos determinan lo siguiente: Afectación emocional compatible a estresor de tipo sexual, requiere apoyo psicológico, la utilidad de pertenencia es demostrar con dicha pericia psicológica que la menor sufrió una agresión de tipo sexual. La cual se dio lectura.

#### **DE PARTE DEL ABOGADO DE LA DEFENSA.**

- 5. Manifestación de Luz María Cabrera Blas**, obrante a fojas 7/9; en la cual principalmente en la respuesta a la pregunta número tres, cuando se descarta el vinculo de convivencia permanente, descartándose de ser el supuesto padrastro de la menor, por cuanto reconoce que el la ha traído con engaños de libertad refiriéndose de mi patrocinado, y que solo han vivido 15 días aproximadamente; contradicciones que se han señalado en la pregunta número 8 y la pregunta número 11, cuando se le pregunta dónde se encontraba la menor, la menor dice que se encontraba en la esquina de la habitación que da para el lado derecho, y cuando se le pregunta la posición dónde lo vio a mi patrocinado, señalo que el estaba al costado de la escalera terminando las gradas; pues son versiones totalmente antagónicas que son señalados en su denuncia policial primigenia.
  
- 6. Certificado Médico Legal N° 004628-IS**, obrante a fojas 62; determina que la menor no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, es decir, cabe resaltar su pertinencia en el sentido de que no presenta ni una lesión genital, ni extra genital ni para genital, de tal



Exp. 03431-2012

594  
puntos  
múltiples

manera que se descarta con ese certificado medico legal cualquier tentativa de acto de violación.

7. **Certificado de Trabajo expedido a favor del procesado**, obrante a fojas 64; donde se expone que el ha sido antes y durante los hechos un hombre de trabajo permanente.
8. **Partida de nacimiento de los hijos del procesado**, obrante a fojas 73/80; acreditan el arraigo familiar. La cual se dio lectura.
9. **Partida de matrimonio**, obrante a fojas 81; que acredita el arraigo familiar, que esta casado con su esposa actual. La cual se dio lectura.
10. **Acta de Inspección Ocular**, obrante a fojas 179; se constató la existencia de doce peldaños de la escalera totalmente empinada que descarta la versión que mas adelante en el momento de los alegatos se ha ver por parte de la defensa.
11. **Copia Certificada de la Carpeta Fiscal del Expediente N° 0837-2012**, obrante a fojas 403/406; prueba que la denunciante también presento otra denuncia por actos contra el pudor en agravio de la misma menor imputándolo a su propio padre biológico un acto de delito sexual, de acuerdo a estas copias certificadas determinó con una resolución de archivo preliminar ante el Ministerio Publico de ahí su pertinencia para la tesis de inocencia de la defensa y la conducta también maliciosa de parte de la denunciante. La cual se dio lectura.
12. **Evaluación Psiquiátrica N° 054983-2013-PSQ el procesado**, obrante a fojas 512/516; en cuyas conclusiones en el punto 4 determinan que, no se ha

PODER JUDICIAL

*Rocio Vasquez Trauco*  
 .....  
 ROCIO VASQUEZ TRAUCO  
 SECRETARIA DE ACTAS  
 Tercera Sala Especializada en lo Penal  
 para Procesos con Reos en Cárcel  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Exp. 03431-2012

determinado variantes y disfunciones de índole sexual. La cual se dio lectura.

**13. Protocolo de Pericia Psicológica N° 023494-2013-PSC del procesado**, obrante a fojas 463/465; que concluye que mi patrocinado tiene una personalidad de rasgos pasivos, agresivos, con preferencia heterosexual, no advirtiéndose algún tipo de indicio de conducta anómala en su perfil psicosexual.

**14. Copias Certificadas de la Audiencia Única del Expediente 42-2011**, obrante a fojas 413/418; que prueba el proceso de alimentos en la sentencia de fecha 16 de diciembre del 2011 antes de ocurridos los hechos, como hechos precedentes y la razón por el cual avizoraba la denunciante para traerlo de la ciudad de Viru, hacerlo renunciar a mi patrocinado y traerlo a esta ciudad.

**QUINTO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO.**

Que, prima facie resulta menester examinar la concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal invocado, que nos remite a verificar – en primer lugar - lo relativo a que si la víctima era menor de edad al tiempo de acontecido el hecho delictivo. En esta línea, se advierte de la Partida de Nacimiento perteneciente a la menor agraviada signada con la clave N° 43-2012, obrante a folios 426, así como su DNI obrante a folios 21, que su fecha de nacimiento fue el día 15 de mayo 2004, la denuncia policial fue interpuesta el 14 de febrero del 2012, es decir cuando la agraviada contaba con siete años,

Exp. 03431-2012

estableciéndose en consecuencia su minoría de edad al tiempo del evento criminal. Así mismo, en segundo lugar del instrumental probatorio antes acotado, se aprecia el entroncamiento familiar existente entre la agraviada y el acusado Hilario Lucas, siendo éste último su padrastro.

Corresponde ahora examinar si de autos se establece la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. De acuerdo al relato inculcador, el acto delictivo no se ha consumado, por eso es que la acusación quedó en grado de tentativa; delito que se encuentra corroborado con lo siguiente: **I) la denuncia verbal**, obrante a folios 3, en la cual la madre de la menor precisa lo siguiente: "(...) SUBIÓ AL SEGUNDO PISO DONDE ES UTILIZADO COMO ALMACÉN, ENCONTRÓ AL ACUSADO CON EL PANTALÓN Y LA TRUZA EN EL SUELO CON SU PENE AFUERA, A SU MENOR HIJA CON EL PANTALÓN Y TRUZA EN LAS PIERNAS, ÉL DELANTE DE ELLA A UNOS TREINTA CENTÍMETROS Y AL VERLA EL SUJETO SE SUBIÓ EL PANTALÓN Y TRUZA, DONDE LA RECURRENTE GRITO Y DE INMEDIATO SUBIÓ SU HERMANO CARLOS CABRERA BLAS, DONDE LE DIJO QUE EL DENUNCIADO QUIEN ES SU PAREJA Y PADRASTRO DE LA AGRAVIADA, LE ENCONTRÓ CON EL PANTALÓN ABAJO INTENTANDO VIOLAR A SU MENOR HIJA, DONDE SU HERMANO TRATO DE DETENERLO, PERO ESTE SUJETO LE AMENAZÓ CON UNA BOTELLA APROVECHANDO PARA SALTAR DEL SEGUNDO PISO HACÍA LA CALLE Y DARSE A LA FUGA, ASIMISMO, REFIERE LA RECURRENTE QUE EL DENUNCIADO CON ENGAÑOS LO SUBIÓ AL SEGUNDO PISO INDICÁNDOLE QUE LE IBA DAR PLATA, Y QUE CON SU PENE LO HA SOBADO SU VAGINA (...)"; **II) el acta de entrevista de menor**, obrante a folios 4, en la cual la menor precisa que: "(...) Hilario Lucas ME LLEVÓ DE LA MANO AL SEGUNDO PISO

595  
 quince  
 minutos

Exp. 03431-2012

DICIÉNDOME QUE IBA LLEVAR A LA SIERRA Y EL ME BAJÓ MI PANTALÓN Y LUEGO SE SACO SU PIPILI Y ME SOBO LA VAGINA Y LLEGÓ MI MAMÁ Y HILARIO SE ESCAPÓ SALTANDO Y YO LLORABA (...)

Estos medios de prueba precedentes, se han llevado a cabo con la presencia del representante del Ministerio Público, los cuales tienen el mérito probatorio que se dispone en los artículos 62° y 72° parte pertinente del Código de Procedimientos Penales.

**III) El acta de inspección técnica policial**, obrante a fojas 6 y vuelta, en la misma que se precisa lo siguiente: "(...) se observa maderas, botellas, cilindro y UNA SILLA DE FIERRO Y MADERA (...); **IV) El certificado médico legal**, obrante a fojas 14, en la cual la menor agraviada data que: "(...) la comenzó a desnudar, le tocó sus genitales, el día 14 de febrero del 2012 (...); **V) El acta de transcripción de inspección ocular**, obrante a fojas 184/185, en la cual el señor Gregorio Félix, propietario del inmueble donde radicaba el acusado con la menor agraviada, su hermano y su madre, cuando la Magistrada Martínez, le preguntó, si en el segundo piso había una silla; dijo, "YO LE PRESTE UNA SILLA"; **VI) La manifestación policial de Luz María Cabrera Blas**, obrante a fojas 7/9, donde manifiesta: "(...) LUEGO SUBÍ AL SEGUNDO PISO Y VEO AL SEÑOR BAJADO EL PANTALÓN Y A MI HIJA TAMBIÉN BAJADO EL PANTALÓN, LE DIJE QUÉ HACES CON MI HIJA, ÉL AGARRÓ SE SUBIÓ EL PANTALÓN Y GRITE A MI HERMANO CARLOS SUBE EL SEÑOR ESTA QUE ABUSA DE LA LESLIE, EL SEÑOR LE AMENAZÓ A MI HERMANO TIRARLE CON UNA BOTELLA Y MI HERMANO LE QUIERE COGER Y EL SEÑOR SE AVENTÓ HACÍA ABAJO Y SE FUE LUEGO AVISE A LOS

Exp. 03431-2012

VECINOS Y ME ACERQUE A ESTA COMISARÍA PARA DENUNCIAR". **VII) La declaración testimonial de Luz**

**María Cabrera Blas**, obrante a fojas 244/248, quien refiere: "SUBIENDO AL SEGUNDO PISO DEL INMUEBLE, ENCONTRÓ AL PROCESADO, ESTABA CON EL PANTALÓN Y TRUZA ABAJO Y MI HIJA ESTABA CON EL PANTALÓN ABAJO, MI HIJA ESTABA ARRODILLADA EN UNA SILLA, mirándolo de frente al procesado, a una distancia de diez centímetros(...)"; **VIII) El**

**Protocolo de pericia psicológica**, obrante a fojas 295/299, en la cual la menor agraviada relata lo siguiente: "(...) yo estaba afuera con mi hermano y él me jaló de la mano al segundo piso y él me subió a una silla y puso su pipilin y me sobó mi vagina... me sacó la ropa y él también, sacó su pipilin y tocó mi vagina (...)", la misma que concluye lo siguiente:

**"Afectación emocional compatible a estresor de tipo sexual, requiere apoyo psicológico"; IX) La entrevista,**

**obrate a fojas 93/96**, en la cual la menor agraviada, señala lo siguiente: "(...) yo estaba afuera con mi hermano y él ME JALO DE LA MANO AL SEGUNDO PISO Y ME SUBIÓ A UNA SILLA Y PUSO SU PIPILIN Y ME SOBO MI VAGINA...ME SACO LA ROPA Y ÉL TAMBIÉN, SACO SU PIPILIN Y TOCO MI VAGINA... ME SOBABA SU PIPILIN POR MI PARTE... me decía que no le diga a nadie...me dijo que me iba a dar plata y que me iba llevar a la sierra (...)". Por lo que siendo así, se encuentra verificada la trasgresión al bien jurídico protegido.

Sobre la responsabilidad del acusado Faustino Alberto Hilario Lucas, respecto a los cargos que se le atribuye, debemos tener en cuenta la peculiaridad que presenta el delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, singularidad que ha merecido un pronunciamiento por parte de la Sala Penal Permanente, en el Recurso Nulidad número veintidós noventa

Exp. 03431-2012

y seis guión dos mil nueve, de fecha ocho de setiembre de dos mil nueve, donde en su tercer considerando señala "Que, los delitos contra la libertad sexual se constituyen generalmente como delitos clandestinos secretos o de comisión encubierta, pues se perpetran en ámbitos privados, sin la presencia de testigos, de manera que el solo testimonio de la víctima se eleva a la categoría de prueba con contenido incriminatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que reúna determinados requisitos; coherencia, persistencia, solidez y ausencia de incredibilidad subjetiva y no se vulnere el derecho a un proceso con las garantías procesales". Por lo que de acuerdo a lo citado, resulta de vital importancia analizar las declaraciones que ha vertido la menor agraviada, signada con la clave N° 43-2012, durante toda la investigación y tal como señala el Supremo Tribunal, para que ella desvanezca el principio de Presunción de Inocencia que acude al acusado Faustino Alberto Hilario Lucas, deberá reunir algunos requisitos, los mismos que han sido establecidos en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia Acuerdo Plenario N° 02-2005; **1.- Ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

Bajo este contexto, en cuanto a la inexistencia de la credibilidad subjetiva, se aprecia que no existe ningún tipo de animadversión entre la menor agraviada con el acusado su padrastro **Faustino Alberto Hilario Lucas**, pues tal como éste último ha señalado en su manifestación policial de fecha

Exp. 03431-2012

15 de febrero del 2012 (ver fojas 10/12), es decir al día siguiente de ocurrido los hechos, afirmando textualmente lo siguiente: **"A LA MENOR LA CONSIDERO COMO MI HIJA"**. Siendo así, en el caso de la agraviada, por ser una menor de siete años y ser la hijastra del acusado, le tenía a éste confianza y cariño, y en cuanto al argumento de defensa del acusado que supone que la madre de la menor lo ha denunciado en venganza porque tenía que pagarle pensión a los hijos de su primer compromiso no existiendo medio de prueba que así lo demuestre, quedando solo una mera suposición y en un argumento de defensa para evadir su responsabilidad penal. **2.- Verosimilitud**, respecto a la Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; tenemos medios de prueba y elementos periféricos que refuerzan la sindicación, como lo manifestado por la testigo, madre de la agraviada, Luz María Cabrera Blas, quien en su manifestación policial y declaración testimonial ha afirmado la forma como encontró al acusado cuando llegó al inmueble que ocupaba con el acusado y sus dos menores hijos, siendo que ambos tenían el pantalón y la trusa abajo, y están a una distancia de diez a treinta centímetros de distancia, siendo significativo cuando refiere que ella no vio cuando el acusado le frotó el pene a la vagina de su menor hija, lo cual también desvirtúa el argumento de defensa del acusado cuando sostiene que la madre ha manipulado a la agraviada para que le impute los hechos materia de acusación, desvirtuándose totalmente el argumento de tal manipulación; por el contrario, existe total verosimilitud en la declaración de la menor agraviada por su coherencia y solidez que se aprecia en todos los momentos que ha tenido que declarar,

597  
 quinto  
 manifest

Exp. 03431-2012

corroborándose con el hecho periférico, cuando el acusado hizo abandono del lugar de los hechos, sin esperar que se haga presente la policía para el esclarecimiento de los mismos conforme así se lo pidió el testigo Domingo Cabrera Blas, tío de la menor agraviada, siendo significativo también cuando el acusado en su instructiva refiere que la menor agraviada "(...) jaló un polo o un pantalón, no recuerdo y me dijo que se quería cambiar (...)" de la cual se deduce que el acusado quiere justificar cuando la madre de la menor agraviada encontró a ésta con su pantalón abajo. El argumento de defensa para restar verosimilitud a la declaración de la menor agraviada e imputación que se le hace al acusado, en cuanto que la madre de la menor agraviada también ha denunciado a su padre biológico por el delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, se debe precisar, por un lado, que efectivamente, existe a fojas 419 una acta de denuncia verbal ante la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Viru por parte de la menor agraviada contra el padre biológico de ésta por tocamientos indebidos el día 02 de julio del 2012, es decir cinco meses después a los hechos, materia del presente juzgamiento y, por otro lado, consta, en la misma denuncia, que el padre biológico de la menor agraviada, el día 03 de julio del 2012, llevó a ésta al Juez de Paz de Víctor Raúl Haya de la Torre de Viru, con don Pedro Hilario Lucas para obligarla a negarse y decir que era mentira que su hermano Hilario Lucas Faustino habría abusado sexualmente a dicha menor y que a cambio le iban a dar dinero para que se compre ropa; lo que en todo caso se aprecia una denuncia para protección de la menor agraviada por agresión sexual por parte de su padre biológico, queriendo éste utilizarla para que se desista de su imputación ante el hermano del acusado juez de Paz don Pedro Hilario Lucas, desprendiéndose que se habrían



Exp. 03431-2012

5018  
guerra  
narrativa

producido acciones deleznales para tal fin. Finalmente de da toda verosimilitud a la declaración de la menor agraviada con **a)** Protocolo de Pericia Psicológica de fojas 463, practicada al acusado, donde en rubro familiar refiere que sus hijos le reclaman por lo que había hecho y él aceptó su culpa, les ha pedido perdón por todo el mal que ha hecho, y, se concluye que tiene personalidad de rasgos pasivo agresivos y **b)** Evaluación Psiquiátrica de fojas 512-516, practicada al acusado donde se concluye que tiene personalidad con rasgos histriónicos, inmaduros y disociales, lo cual pues es una persona proclive a transgredir las normas sociales y legales como en el presente caso. **3.- Persistencia en la incriminación**, debiendo apreciarse teniendo en cuenta la coherencia y solidez del relato, para su apreciación judicial. De igual forma se observa que la menor agraviada en el acta de entrevista de fojas 4, el certificado médico legal de fojas 62, la entrevista de fojas 93/96 y el Protocolo de pericia psicológica obrante a fojas 295/299, relata de manera sólida, coherente y persistente la forma y circunstancias como su padrastro, el acusado Faustino Alberto Hilario Lucas, intentó abusar sexualmente de ella. Como se expuso líneas arriba, la sindicación esgrimida por la menor agraviada presenta persistencia tanto material en cuanto siempre la dirige contra su padrastro, y persistencia formal porque el relato sobre la forma, circunstancias en que fue vejada sexualmente siempre mantuvo la consistencia requerida.

Como se ha podido verificar, la sindicación esgrimida por la menor agraviada, contra el acusado, su padrastro Hilario Lucas, cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, en consecuencia adquiere la virtualidad probatoria suficiente para enervar la presunción de inocencia.

Exp. 03431-2012

que investía al acusado Faustino Alberto Hilario Lucas, siendo éste por tanto responsable del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor de clave N° 43-2012; y por tanto merecedor del reproche penal.

Finalmente, que conforme se ha acreditado en los puntos iniciales de este cuerpo valorativo la agraviada ha sido víctima de la execrable conducta ilícita del acusado Hilario Lucas; siendo que el agente, a efecto de sasear sus repugnables instintos sexuales aprovechó su vínculo familiar y el grado de dependencia que tenía sobre la menor agraviada, quien era su hijastra. Circunstancias de agravación que deberán ser tenidas en cuenta al momento de fijar la pena concreta.

#### **SEXTO: CALIFICACION JURIDICA**

Que, los hechos probados contra el acusado Faustino Alberto Hilario Lucas como autor se adecua al delito contra la libertad sexual – Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de clave N° 43-2012; previsto y sancionado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 173° Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes.

#### **SEPTIMO: ANALISIS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Que, estando a los hechos probados y la norma invocada, se debe determinar conforme al Principio de Legalidad previsto en el literal "d" numeral veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II el Título Preliminar del Código Penal, si se subsumen

Exp. 03431-2012

o no dentro del supuesto jurídico pre-establecido, por lo que recurriendo a las categorías del delito tenemos:

*prueba  
antijurídica*

- a) En cuanto a la **Tipicidad**: Que, estando a la conducta probada y precisada en los considerandos antes glosados, en relación al delito contra el **delito contra la libertad sexual - Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de clave N° 43-2012**; se encuentra tipificado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 173° Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes.
- b) En cuanto se refiere a la **Antijuricidad** se debe señalar que la comprobación de la misma tiene un carácter negativo, pues, luego de determinar que concurren positivamente los elementos del tipo penal, ahora importa averiguar si concurre alguna causa que excluya la **antijuricidad**, causales enumeradas en el artículo veinte del Código Penal y del análisis del presente caso se puede comprobar que no aparece ninguna de las previstas normativamente;
- c) En cuanto al juicio de **culpabilidad** se ha establecido que el acusado al momento de realizar los actos ilícitos descritos, por la forma y circunstancias en que se han desarrollado los mismos, se encontraba en capacidad de poder determinar que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico y dirigir su conducta conforme a esa comprensión.

En conclusión se encuentra acreditado los hechos imputados y la responsabilidad penal del acusado en los términos fijados en los considerados que anteceden, por lo que su conducta

27

PODER JUDICIAL

*Rocio Vasquez Trauco*  
 ROCIO VASQUEZ TRAUCO  
 SECRETARÍA DE ACTAS  
 Tercera Sala Especializada en lo Penal  
 para Procesos con Reos en Cárcel  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Exp. 03431-2012

resulta ser típica, antijurídica y culpable por lo que debe ser penalmente sancionado.

#### **OCTAVO: DETERMINACION DE LA PENA**

Para la aplicación de la pena a imponerse, debe tenerse en consideración que tanto la Constitución Política del Estado y el Código Penal consagra el principio de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, principio que guarda relación con las diversas declaraciones de los derechos humanos a nivel internacional; por lo que se deberá tener en cuenta en primer término: el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con la finalidad que nuestro sistema le asigna a la pena; en segundo término: las condiciones personales del acusado, la naturaleza de la acción, la edad, grado de instrucción, nivel socio cultural, entre otros.

Bajo estos criterios y habiéndose concluido por la responsabilidad penal del acusado **Faustino Alberto Hilario Lucas**, corresponde establecer la determinación de la pena, atendiendo a que las penas conminadas que prescribe el Código Sustantivo son indicadores abstractos de un quantum punitivo que el Juez debe establecer con precisión en cada caso específico en función a diversos factores que la ley enunciativamente indica.

Para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador, por cada delito en específico de la parte especial del Código Penal, debe tenerse en cuenta los artículos veinte,

Exp. 03431-2012

veintiuno, cuarenta y cinco, y cuarenta y seis del referido cuerpo legal. En síntesis, la determinación de la pena se trata de un acto complejo, en el cual, según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Código Penal corresponde tener en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, su edad, educación, situación económica y medio social entre otros.

En el caso del acusado **Faustino Alberto Hilario Lucas**, se trata de una persona de cuarenta años de edad, trabajaba como "obrero", no registra antecedentes penales conforme es de verse a fojas ciento cuarenta y cinco, que tiene grado de instrucción secundaria completa.

#### **NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

En lo que concierne a la Reparación Civil a imponerse en el presente caso, debe tenerse presente la magnitud del daño ocasionado a la libertad sexual de la menor agraviada, por lo que su resarcimiento debe establecerse en aplicación de los artículos noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro del Código Penal. Entonces debe fijarse el monto de la Reparación Civil en una suma equivalente aproximada al daño ocasionado a la agraviada.

PODER JUDICIAL

*Rojas*  
 ROCIO ROSA SUEZ TRAUCO  
 SECRETARIA DE ACTAS  
 Tercera Sala Especializada en lo Penal  
 para Procesos con Reos en Cárcel

Exp. 03431-2012

### **DECISION**

Por los fundamentos antes expuestos y en consecuencia existiendo prueba suficiente que acredita la responsabilidad penal del acusado y en aplicación de los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, **en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 173° Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes**, en aplicación de los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, el **COLEGIADO "A" DE LA TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL DE LIMA** con el criterio de conciencia que la ley faculta y administrando justicia a nombre de la Nación **FALLA:**

- I. CONDENANDO a FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS** por delito contra la libertad sexual – **violación Sexual de menor en grado de tentativa** en agravio de clave N° 43-2012; imponiéndole **DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el quince de febrero del dos mil doce (ver fojas dos) vencerá el catorce de febrero del dos mil veintinueve.
- II. FIJARON en VEINTE MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada; hecho que se verificará en ejecución de sentencia;
- III. MANDARON:** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el registro respectivo, se remitan los boletines y testimonios de condena, conforme lo dispone el artículo trescientos


Exp. 03431-2012

601  
oculto  
ms

treinta y dos del Código de Procedimientos Penales.  
**ARCHIVÁNDOSE** definitivamente los actuados;

  
**PEDRO PADILLA ROJAS**  
Presidente

  
**RITA MEZA WALDE**  
Juez Superior


  
**DEMETRIO RAMIREZ DESCALZI**  
Juez Superior y DD

**PODER JUDICIAL**  
  
.....  
**ROCIO VASQUEZ TRAUCO**  
SECRETARIA DE ACTAS  
Tercera Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Reos en Cárcel  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## 4.2. Resolución de la Corte Suprema de Justicia del Perú

*633*  
*seiscientos*  
*treintidos*

*46*


**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA**  
**RECURSO DE NULIDAD N.º 1836-2014**  
**LIMA**

**Sindicación de la víctima y presunción de inocencia**

Sumilla. La persistencia de la imputación de la menor agraviada constituye medio de prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia que ostenta el encausado.

Lima, veintitrés de julio de dos mil quince

**VISTOS:** los recursos de nulidad interpuestos por el encausado FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS y el señor FISCAL ADJUNTO DE LA NOVENA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE LIMA, contra la sentencia condenatoria de fojas quinientos ochenta y seis, del nueve de enero de dos mil catorce; de conformidad, en parte, con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que el señor FISCAL ADJUNTO DE LA NOVENA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE LIMA, en su recurso formalizado de fojas seiscientos cuatro, alega que la sentencia se encuentra incurso en causal de nulidad, en cuanto a la sanción fijada (diecisiete años de pena privativa de libertad) contra el encausado Hilario Lucas, dado que en su determinación judicial la Sala Penal Superior no compulsó las circunstancias agravantes que concurren en el evento criminal, como la edad de la víctima (menor de catorce años de edad) y que el agente tenía vínculo familiar (padrastro), que le otorgaba particular autoridad sobre la niña; por lo que solicita se le imponga la pena privativa de libertad de cadena perpetua, de conformidad con lo

- 1 -





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
RECURSO DE NULIDAD N.º 1836-2014  
LIMA

634  
revisados  
transmitidos

47

establecido en el inciso uno, del artículo ciento setenta y tres, con la agravante del último párrafo, del mismo artículo, del Código Penal.

**Segundo.** Que la defensa técnica del procesado HILARIO LUCAS, en su recurso formalizado de fojas seiscientos once, sostiene que la denuncia formulada por Luz María Cabrera Blas (madre de la víctima) contra su patrocinado, respaldada con la manifestación de su hermano Carlos, no pueden constituir fuentes de prueba al ser inconsistentes, además de que no concurrieron al juicio oral para aclarar las contradicciones de sus declaraciones. La sindicación de la menor agraviada tampoco es prueba plena de culpabilidad, ya que proporcionó versiones distintas en la manifestación inicial y en el acta de entrevista en Cámara Gesell, por ejemplo, el nombre con que designó a su cliente. El certificado médico legal favorece la inculpabilidad de su defendido, porque descarta lesiones recientes y huellas de violencia en la integridad de la menor agraviada. De otro lado, si bien en el protocolo de pericia psicológica, de fojas doscientos noventa y cinco, se concluye que la víctima requiere de apoyo psicológico; sin embargo, no es consecuencia del accionar de su patrocinado, sino por la manipulación de su madre, ya que en autos existe una denuncia de la misma menor contra su padre biológico Dennis Horacio Valderrama Amaya, por atentados contra el pudor, después de cinco meses de haber denunciado a su defendido, la misma que fue archivada porque su madre la inducía a dar manifestaciones falsas.

Finalmente, sostiene que la imputación de la menor agraviada no reúne los requisitos fijados en el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, para constituir prueba válida de cargo, al no haber concurrido al juicio oral para aclarar sus contradicciones.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
RECURSO DE NULIDAD N.º 1836-2014  
LIMA

4B

Tercero. Que en la acusación fiscal de fojas trescientos sesenta y nueve, se atribuye a Faustino Alberto Hilario Lucas haber intentado violar sexualmente a la niña identificada con la clave número cuarenta y tres-dos mil doce (hija de su conviviente), lo cual perpetró aproximadamente a las veinte horas, del catorce de febrero de dos mil doce.

Así, cuando la víctima y su hermano menor (de cuatro años), jugaban en el interior de la vivienda ubicada en la manzana C, lote dos, del Asentamiento Humano Inmaculada Concepción, del distrito de Cieneguilla, se apareció el procesado, quien tomó de la mano a la menor agraviada y la condujo hasta el segundo piso del inmueble, en el trayecto le ofreció dinero y llevarla a provincia.

En la segunda planta, el imputado se bajó el pantalón y ropa interior (hasta la altura de los muslos), y despojó a la niña de su pantalón y prenda íntima, luego sobó su pene en la vagina de la agraviada, con la intención de consumar la violación sexual; no obstante, en ese momento llegó Luz María Cabrera Blas (madre de la agraviada), quien lo sorprendió cuando pretendía consumar el delito, por lo que pidió auxilio y fue socorrida por su hermano Domingo Cabrera Blas, quien increpó al encausado por dicha conducta y le solicitó que aguarde a la policía para esclarecer los hechos; sin embargo, este subió las escaleras y cogió tres botellas con las que amenazó al testigo, para luego huir desde una ventana del segundo nivel del predio hacia la vía pública.

Cuarto. Que de la revisión y análisis de autos, se aprecia que tanto el delito (violación sexual de menor de edad en grado de tentativa), cuanto la responsabilidad penal del acusado Hilario Lucas, están acreditados con la sindicación, uniforme y persistente, de la menor identificada con clave número cuarenta y tres-dos mil doce (ver



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

49  
SALA PENAL TRANSITORIA  
RECURSO DE NULIDAD N.º 1836-2014  
LIMA

actas de entrevista preliminar de fojas cuatro, y de entrevista única, en Cámara Gesell, de fojas noventa y dos, recabadas con las garantías de Ley); quien lo identificó como la persona que el catorce de febrero de dos mil doce, intentó violentarla sexualmente ("Sacó su pipilí y me sobó la vagina"); accionar que no consumó por la oportuna intervención de su madre.

**Quinto.** Que tal imputación se refrenda con los siguientes elementos:

- i) La denuncia directa de delito número veintiuno, de fojas tres, del catorce de febrero de dos mil doce, donde consta la imputación que su conviviente Luz María Cabrera Blas le formuló ante la autoridad policial.
- ii) El testimonio de Domingo Cabrera Blas (ver acta de entrevista de fojas cinco, recabada en presencia del representante del Ministerio Público), tío de la niña que escuchó el pedido de auxilio de su hermana, y observó la huida del encausado por una ventana del segundo piso del inmueble.
- iii) El testimonio de Luz María Cabrera Blas (fojas siete y doscientos cuarenta y cuatro), madre de la víctima, quien relató la forma y circunstancias como encontró al encausado y a su menor hija.
- iv) El protocolo de pericia psicológica número cero dieciocho mil trescientos cuarenta y cinco-dos mil doce-PSC (fojas doscientos noventa y cinco), donde consta que la psicóloga Marita Carolina Cáceres Castillo, luego de haber evaluado a la menor agraviada, concluye que presenta afectación emocional compatible con estresor de tipo sexual y requiere de apoyo psicológico porque se ha vulnerado su normal desarrollo.

**Sexto.** Que si bien frente a dicho juicio de culpabilidad concurre la negativa persistente del acusado (fojas diez, noventa y ocho, y



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
RECURSO DE NULIDAD N.º 1836-2014  
LIMA

50

cuatrocientos cincuenta y dos) y los agravios contenidos en su recurso impugnativo; no obstante, el primer aspecto es un argumento natural del derecho de defensa que asiste a toda persona sometida a un proceso penal, el cual es insuficiente para revertir la imputación de la víctima, que a criterio de este Supremo Tribunal sí reúne los presupuestos (ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia) señalados en el fundamento jurídico décimo, del Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco, con entidad para considerarse prueba válida de cargo y capacidad para desvirtuar la presunción de inocencia del recurrente.

**Séptimo.** Que el cuestionamiento a las fuentes de prueba que sustentaron la condena es infundado, dado que si bien la menor agraviada lo identificó con nombres distintos en sus declaraciones; sin embargo, tal circunstancia no acredita su inculpabilidad en el suceso criminal, porque lo esencial es que fue individualizado como la pareja de su madre, quien en la fecha de los hechos intentó violentarla sexualmente.

Luego, para descalificar la versión de la menor agraviada adjunta copias certificadas de la denuncia (fojas cuatrocientos tres a cuatrocientos cinco, y cuatrocientos diecinueve) que Luz María Cabrera Blas formuló contra Dennis Horacio Valderrama Amaya (su padre biológico), por delito de actos contra el pudor; sin embargo, dichos documentos no acreditan su irresponsabilidad en el delito de violación sexual en grado de tentativa, porque si bien dicha denuncia fue archivada por el representante del Ministerio Público, bajo el argumento de que la menor agraviada fue inducida por su madre, no obstante en el presente caso no se ha probado que haya



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
RECURSO DE NULIDAD N.º 1836-2014  
LIMA

51

ocurrido lo mismo, porque su sindicación se mantuvo persistente en el tiempo.

Por lo tanto, la pretensión impugnatoria del recurrente debe ser desestimada.

Octavo. Que respecto a la impugnación del señor Fiscal Superior, se advierte que, efectivamente, en el fundamento jurídico octavo de la sentencia impugnada, los integrantes de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, no explicaron los motivos que justificarían la rebaja de la pena solicitada por el recurrente en su acusación escrita de fojas trescientos sesenta y nueve, pues escuetamente señalaron que se trata de un agente con cuarenta años de edad, que trabajaba como obrero, grado de instrucción secundaria completa y que no registra antecedentes penales; sin ponderar la gravedad del delito, el grado de afectación a la víctima y, sobre todo, el vínculo familiar que tenía con ella; por lo que de conformidad con los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídicos, en concordancia con lo establecido por los artículos cuarenta y cinco, y cuarenta y seis, del Código Penal, corresponde incrementar prudencialmente el *quantum* punitivo, con la facultad conferida por el inciso tres, del artículo trescientos, del Código de Procedimientos Penales.

#### DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

**1) NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas quinientos ochenta y seis, del nueve de enero de dos mil catorce, que condenó a FAUSTINO ALBERTO HILARIO LUCAS como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor en grado de tentativa, en agravio de la

639  
seiscientos  
treintinueve

52

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICASALA PENAL TRANSITORIA  
RECURSO DE NULIDAD N.º 1836-2014  
LIMA

menor con la clave número cuarenta y tres-dos mil doce, y fijó en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada.

II) **HABER NULIDAD** en el extremo que le impuso diecisiete años de pena privativa de la libertad; reformándola, le **IMPUSIERON** veintidós años de privación de libertad, que con el descuento de carcerería que sufre desde el quince de febrero de dos mil doce (notificación de detención de fojas dos), vencerá el catorce de febrero de dos mil treinta y cuatro.

III) **NO HABER NULIDAD** en lo demás que al respecto contiene. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SILDARRIAGA

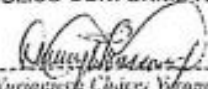
SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

  
 -----  
 Dany Yurimack Cháco Yamandi  
 Secretario (a)  
 Sala Penal Transitoria  
 CORTE SUPREMA

#### 4.3. Síntesis analítica del trámite procesal en el Sistema Procesal

##### Mixto

En el presente trabajo de suficiencia “se analiza un proceso penal por el delito de Violación Sexual de Menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor con clave 43-2012, delito tipificado de artículo 173 del Código Penal”.

Luego del Atestado Policial y las diligencias llevadas a cabo, “la Primera fiscalía provincial Mixta de la Molina, emitió su Disposición de Formalización de la denuncia penal contra el imputado Faustino Alberto Hilario Lucas, en calidad de autor”.

La Novena Fiscalía Penal de Lima, “formuló acusación, solicitando la imposición de cadena perpetua. Luego del desarrollo del juicio, La Tercera Sala Penal para Procesos con reos en cárcel de Lima, declaró responsabilidad penal del acusado ante los hechos imputados por el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor con clave N° 43-2012, condenando a diecisiete (17) años de pena privativa de libertad efectiva”.

“El recurso de nulidad interpuesto por ambas partes contra la sentencia condenatoria, por falta de motivación interpuesto por la defensa y conformidad en parte, con el dictamen del señor fiscal supremo ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema quien decidió **no haber nulidad** en la sentencia que condenó a Faustino Alberto Hilario Lucas como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor con la clave N°43-2012 y veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil, **haber nulidad** en el extremo que se le impuso diecisiete (17 ) años de pena privativa de libertad **reformándola**, a veintidós ( 22 ) años de pena privativa de libertad

### **Opinión analítica del tratamiento del asunto sub-materia (personal)**

En el presente expediente “no existe una contradicción propiamente dicha entre las sentencias de la Sala Superior y de la Corte Suprema, por cuanto en ambas se ha determinado la responsabilidad del sentenciado en la comisión del delito, de Faustino Alberto Hilario Lucas como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor con la clave N°43-2012 y veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil”

Pero “la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema decidió haber nulidad en el extremo que se le impuso diecisiete (17) años de pena privativa de libertad **reformándola**, a veintidós (22) años de pena privativa de libertad”, con lo que estoy de acuerdo toda vez que para estos tipos de delitos deben ser castigados con la pena máxima pues “se demostró en autos que el sentenciado tuvo toda la intención de perpetrar el acto ilícito”. Quedó demostrado en autos “que sabía que se encontraba solo con los menores de edad y con la menor agraviada”. Asimismo, “la entrevista de la cámara Gesell de la menor agraviada corrobora con la inspección ocular en donde ocurrieron los hechos encontrándose la silla en donde la niña relata los hechos **-ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116-**”

La defensa técnica del acusado en su tesis de defensa alega

“En primer punto que todo esto es una venganza por parte de la madre de la agraviada, toda vez que no quería que pasara la pensión de alimentos a sus menores hijos y que lo amenazo con meterlo a la cárcel”, lo cual “no ha sido demostrado mediante una prueba periférica, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, según el **ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116**.”

En segundo lugar, en su tesis de defensa “solicitaba la adecuación del tipo penal a actos contra el pudor toda vez porque según el certificado médico legal no presenta desfloración, no signos de coito contranatural, no presentó lesiones traumáticas”. Pero “hay una gran diferencia entre violación sexual y actos contra el pudor”



### **Artículo 173 Violación de la libertad sexual**

Violación sexual de la libertad sexual de menor de edad: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza” (Alvarado Yanac, 2018)

### **Artículo 176-A Actos contra el pudor**

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete: 1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170° incisos 2, 3 y 4. 2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171° y 172°. 3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima” (Alvarado Yanac, 2018)

***RECURSO DE CASACION N° 270-2018 - Áncash, emitido Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, el 21 de noviembre de 2018. En su fallo expedido, expone:***

*"La violencia requerida por el tipo penal de violación de la libertad sexual no necesita haber dejado huellas en el cuerpo de la víctima. No se requiere un maltrato*

*corporal que se traduzca en lesiones concretas. Solo se requiere que la violencia sea suficiente y eficaz en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto del yacimiento carnal, paralizando o inhibiendo la voluntad de resistencia de la víctima; esto es, importa la actividad o la actitud del agente, no la de la víctima.”*

Bajo este contexto consideramos que “el agente activo tubo todas las intenciones de perpetrar el acto ilícito contra la menor agravia”

## CONCLUSIONES

En la materia de análisis del presente trabajo podemos concluir que el delito de la Libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa “se encuentra tipificado en nuestro código penal”

### **Artículo 173 Violación de la libertad sexual**

Violación sexual de la libertad sexual de menor de edad:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza” (Alvarado Yanac, 2018)

En el delito de violación sexual de menor de edad “el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual la cual consiste en la protección del desarrollo futuro de la sexualidad del menor tanto que puede verse comprometida un aspecto psicológico como físico si efectuara alguna lesión”.

Cabe precisar que “el delito de Violación sexual de menor de edad es uno de los tipos penales que se cometen con mayor frecuencia en nuestra sociedad, en el primer semestre del 2019 hubo un total de 3,400 atenciones en cámaras Gesell por delito”

## RECOMENDACIONES

A los operadores de justicia “se les sugiere que se condene con la pena máxima a los agresores de las víctimas por el delito de violación sexual para ello se debe investigar de manera exhaustivamente los hechos realizados de materia de imputación”

Es menester del Estado peruano, “el cuidado de niños niñas y adolescentes. Para el cuidado físico, psicológico, moral es necesario conservar su estructura orgánica de ser humano. Es imprescindible que los centros de estudios primarios y secundarios tengan talleres informativos respecto a estos casos y saber cómo actuar en caso fueran o estén siendo víctimas del delito de violación sexual que de esta manera estarán previniendo a los menores si conocieran un caso similar”.

A los padres “se les sugiere tener el mayor cuidado con los menores edad dedicarles tiempo e informarles sobre estos temas que suscitan a fin de que estén bien informados”

Finalmente, se sugiere “al Poder Judicial que se implemente un programa de apoyo psicológico en atención a las víctimas de violación sexual, control, seguimiento en cada proceso psicológico. Seguido con un juez de garantía que fortalezca y supervise la recuperación emocional perdida”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado Yanac, J. (2018). *Código Penal Parte General*. Lima-Perú: 22º edición Grijley .
- J., N. F. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*,. Lima, Perú:  
IDEMSA.
- Navas. (2003).
- Plasencia. (2004).
- ramiro, S. S. (2017). *derecho penal parte especial “delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el honor; la familia; el estado civil; la patria potestad; la libertad; la intimidad; la libertad sexual; el patrimonio y los delitos*. Lima – Perú: IDENSA.
- Rodriguez, M. (2012). *Manual de Derecho Penal -Parte General*;. Lima, Perú::  
Bibliográfica jurídica americana.
- Sanchez Velarde, P. (2009). *nuevo proceso penal, 1era edición*. Lima – Perú.: IDENSA.
- Terreros., V. (2006). *Derecho penal parte general; Primera edición*. Lima - Perú: Grijley.
- Terreros., V. (2006). *Derecho penal parte general; Primera edición*. Lima - Perú: Grijley.

**Anexo 01. Evidencias de Similitud Digital.**

# **TSP - DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN GRADO DE TENTATIVA**

*por* Vilma Virginia Suma Cama

---

**Fecha de entrega:** 13-abr-2022 05:29a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1809616298

**Nombre del archivo:** DELITO\_DE\_VIOLACI\_N\_SEXUAL\_DE\_MENOR,\_EN\_GRADO\_DE\_TENTATIVA.docx (14.91M)

**Total de palabras:** 14263

**Total de caracteres:** 73975

## TSP DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN GRADO DE TENTATIVA

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>3</b> %	<b>3</b> %	<b>0</b> %	<b>1</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>2</b>	<b>Repositorio.usmp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>3</b>	<b>pdfcoffee.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>4</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>5</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Peruana de Las Americas</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1</b> %

Excluir citas      Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía      Activo

## Anexo 02. Autorización de Publicación en Repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: SUTTA CARRA VILTA VIRGINIA  
 DNI: 46760300 Correo electrónico: SUSUTTA1991@gmail.com  
 Domicilio: 92213 Lt 31 Jose Carlos Mariátegui  
 Teléfono fijo: 936 139 569 Teléfono celular: 933 585 171

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas  
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (  )  
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"Delito Contra la Libertad Sexual - Violación sexual de menor en grado de tentativa"

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (  ) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

- ( ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.  
 (  ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de Mayo de 2023.

Firma

